



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Miércoles 23 de septiembre de 2020

Sesión 10 Anexo "B"

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Mario Delgado Carrillo  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 23 de septiembre de 2020	Sesión 10 Anexo "B"

## SUMARIO

### INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

Del Congreso de Jalisco, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....	4
Del Congreso de Jalisco, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación procesal, civil y familiar única. . . .	20
Del Congreso de Jalisco, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 20 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja. ....	39
Del Congreso de Jalisco, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.	54
Del Congreso de Jalisco, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. ....	93
Del Congreso de Jalisco, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito. ....	143



15

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

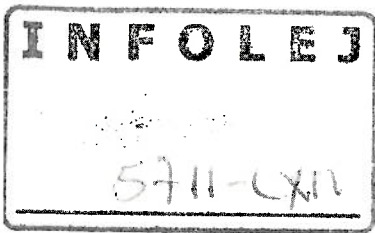
NÚMERO Ac. Leg. 1542 LXII 20

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

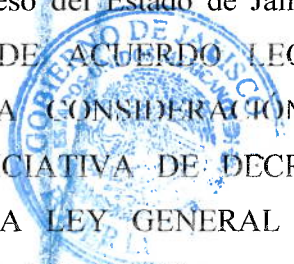
**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**CIUDADANOS DIPUTADOS**

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

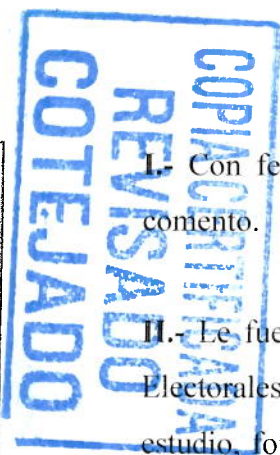


*Folio 11021*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Y ASUNTOS JURÍDICOS  
**RECIBIDO**  
- 2 SEP 2020  
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA 10:20



**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 22 de julio del 2020, se presentó la propuesta de reforma en comentario.
- II. Le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.



ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No. <u>1</u>
JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.-Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE: 14			
RECIBIO:		FOJA NO. 2	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:



**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados.*

*Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señalen la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJANO: 3 1/4	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

*v supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Así mismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerara de monto determinado y se solventaran entregado su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación, expresado en unidades, por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.*

*Por último, en dicha reforma, en el artículo Cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

**III.** *Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, por aplicar disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.*

*Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, numeral que señala las multas que se impondrán por infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia.*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	
RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
País: LEGISLATIVO JALISCO	
FOJA No. 4	
DE: 14	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Asunto:* DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

*Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación se presenta el comparativo de la propuesta:*

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	PROPUESTA
<p><b>Artículo 112.-</b> Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:</p> <p>a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas de urgente aplicación ordenadas;</p> <p>b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o</p> <p>c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.</p> <p>II. Arresto administrativo hasta por</p>	<p><b>Artículo 112.-</b> [...]</p> <p>I a IV. [...]</p> <p>V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil <b>Unidades de Medida y Actualización</b> vigente al momento de imponer la sanción.</p>

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 5

Podet Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

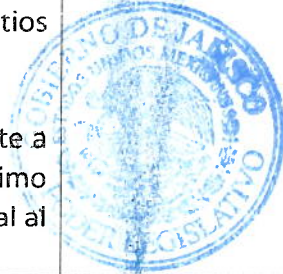
**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

treinta y seis horas;

III. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;

IV. La remediación de sitios contaminados, y

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.



COPA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

*Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de*

**ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, para quedar como sigue:*

ENTREGO:	RECIBO:
Indice Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOJA No. 2	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO, MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

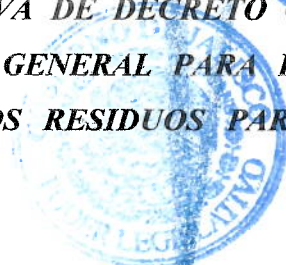
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 112.- [...]**

**I a IV. [...]**

**V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción.**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 7	DE 14



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**TRANSITORIO**

*ÚNICO.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

**CONCLUSIONES**

La iniciativa, presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen por la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, que propone la reforma Iniciativa Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de acuerdo legislativo mediante la cual se reforma el artículo reforma el artículo 112 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos particularmente los artículos que se proponen reformar, robustecen y dotan de un marco legal más apropiado en la materia que compete y armoniza la ley con las Unidades de Medición y Actualización .

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 5		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de acuerdo legislativo mediante la cual se reforma el artículo 112 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos para quedar como sigue:

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Número \_\_\_\_\_  
Dependencia \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 112.-** [...]

I a IV. [...]

V. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de imponer la sanción.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.**

**Guadalajara, Jalisco, 31 de Agosto del año 2020**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	
RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	14
FOJA No.:	10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES  
PRESIDENTA



DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA  
SECRETARIO

DIP. SALVADOR CARO CABRERA  
VOCAL

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
DE:	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 11



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ  
VOCAL



ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS  
VOCAL

DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS  
VOCAL

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA NO. 12
			DE: 19
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Murguía Torres en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en sesión número 12 ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, efectuada el 31 de agosto de 2020 se aprobó el dictamen bajo el punto 4.5 del orden del día con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre del Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres	X		
PAN	Dip. Adenawer Gonzalez Fierros	X		
MC	Dip. Salvador Caro Cabrera	X		
MC	Dip. Héctor Pizano Ramos	X		
MC	Dip. Ismael Espanta Tejeda	X		
PRI	Dip. Mariana Fernández Ramírez	X		



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Power Legislativo JALISCO

FOJIA No. 19

RECIBO

Aprobándose con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 6 votos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que hay lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal. A 31 de agosto del 2020

*[Handwritten signature]*

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

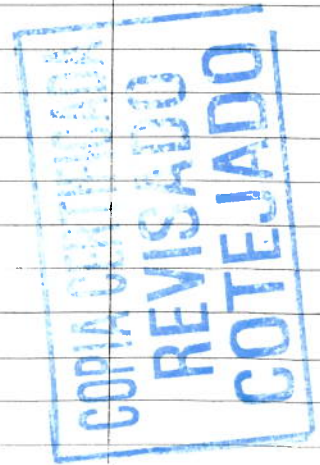
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	179
DE	4
del 01/09/20	

FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SESIÓN: 137

Acuerdo legislativo Del 67 al 63, 66 del 6100 al 6102, 6106, 611 del 6114 al 6124, 6126, 6131 del 6135 al 6138 del 6140 al 6152.

DIPUTADOS	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
ALCARAZ VIRGEN MA. ELIZABETH	/		
BLANCAS MERCADO BRUNO	/		
CABRERA JIMÉNEZ J. JESÚS	/		
CARO CABRERA SALVADOR	/		
CORTÉS BERUMEN JOSÉ HERNÁN	/		
DE ANDA LICEA IRMA	/		
ESPANTA TEJEDA ISMAEL	/		
ESTRADA RAMÍREZ ESTEBAN	/		
FERNÁNDEZ RAMÍREZ MARIANA	/		
FLORES GÓMEZ MIRZA	/		
FRANCO BARBA PRISCILLA	/		
FREGOSO FRANCO ROSA ANGÉLICA	/		
GARCÍA MOSQUEDA SOFÍA BERENICE	/		
GONZÁLEZ ARANA JORGE EDUARDO	/		
GONZÁLEZ FIERROS ADENAWER	/		
GONZÁLEZ OROZCO IRMA VERÓNICA	/		
HERRERA ESTRADA ÓSCAR ARTURO	/		
HURTADO TORRES JOSÉ DE JESÚS	/		
LEMUS HERRERA ARTURO	/		
LÓPEZ CHÁVEZ MARÍA ESTHER	/		
MACÍAS ZAMBRANO GUSTAVO	/		
MARTÍNEZ GARCÍA JONADAB	/		
MEZA NÚÑEZ MARÍA PATRICIA	/		
MUNGUÍA GONZÁLEZ LUIS ERNESTO	/		
MURGUÍA TORRES CLAUDIA	/		
PÉREZ GARCÍA ERIKA	/		
PIZANO RAMOS HÉCTOR	/		
RIVERA RODRÍGUEZ MIRIAM BERENICE	/		
ROBLES DE LEÓN DANIEL	/		
ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	/		
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ RICARDO	/		
ROMO MENDOZA FRANCISCO JAVIER	/		
SÁNCHEZ CARRILLO CARLOS EDUARDO	/		
SANDOVAL GARCÍA ANA LIDIA	/		
VALENZUELA ÁLVAREZ NORMA	/		
VELÁZQUEZ CHÁVEZ GERARDO GUERINO	/		
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ FUGAR ENRIQUE	/		
ZÚÑIGA MALKIOZA J. JESÚS	/		
TOTAL	39	0	0



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN QUINCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1542-LXII-20, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 7 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL



FJUS/OTC/ezm.

13 Septiembre 20



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

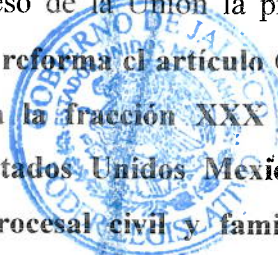
SECRETARÍA DEL CONGRESO

**INFOLEJ**  
5708-LXII

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

**CIUDADANOS DIPUTADOS**

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la propuesta que reforma a **diversos artículos de la Ley que reforma el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación única en materia procesal civil y familiar** presentada por la Diputada Claudia Murguía Torres, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:



81011  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
**RECIBIDO**  
- 2 SEP 2020  
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA 10:20

**ANTECEDENTES**

**OPINIONES  
REVISADO  
COTEJADO**

I.- Con fecha 04 de Marzo de 2020, se presentó la propuesta de reforma en comento y con fecha 10 de Marzo de 2020 se turno a comisión.

II.- Que con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 4380/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

ENTREGA:   
RECIBO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOLIA No. 1



Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA FOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

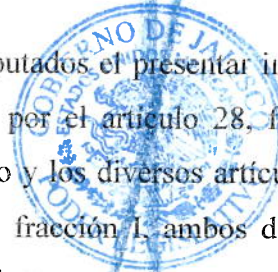
I.- Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. <u>2</u>	RECIBIO: _____
	DE: <u>15</u>	
Poder Legislativo JALISCO		ENTREGO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

ESTA TRÁMITE PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*I. Según lo dispone la fracción I del artículo 35, en relación con lo estipulado en el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, este H. Congreso del Estado de Jalisco es competente para legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, exceptuando aquellas que se han concedido al H. Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo en este último caso elevar al H. congreso de la Unión o a la Cámara correspondiente, la iniciativa que crea necesaria, según lo faculta la fracción III del artículo 71 del marco normativo en comento.*

*II. Que el artículo 139 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco vigente, a la letra señala lo siguiente:*

*Artículo 139. 1. Es iniciativa de acuerdo legislativo la que tiene por objeto:*

*I. Establecer la posición política, económica, social o cultural del*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. _____
			DE: _____
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO  
DEPENDENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

*Poder Legislativo respecto de asuntos de interés público;*

*II. Emitir un resolución de carácter interno para el Congreso del Estado; o*

*III. Aprobar una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requiera de sanción, promulgación o publicación.*

*III. Que en el mismo sentido el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco a la letra señala lo siguiente:*

*Artículo 140.*

*1. la iniciativa de acuerdo legislativo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Una vez presentada, se agenda en el punto correspondiente de acuerdos legislativos de la siguiente sesión.*

*2. La iniciativa de acuerdo legislativo debe presentarse por escrito y por medio electrónico. El autor de la iniciativa puede leer el acuerdo legislativo o exponer una síntesis de su contenido.*

*3. Cuando así lo determine la Asamblea por mayoría, en caso de urgencia o por trascendencia de la iniciativa de acuerdo legislativo,*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. <u>4</u>
					DE:	<u>15</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

*esta puede ser agendaada y discutida en la misma sesión en la que se presenta.*

*4. Cuando así lo determine la Asamblea por mayoría la iniciativa de acuerdo legislativo puede ser turnada a comisiones.*

*IV. Que a partir de la reforma, de fecha 15 de septiembre del año 2015, al artículo 73 en donde se le otorgaba al H. Congreso de la Unión la facultad exclusiva para expedir la legislación en materia procesal civil y familiar, y que en sus artículos cuarto y quinto transitorios se señala lo siguiente:*

*CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

*QUINTO: La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación civil y familiar*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
CONTINUADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
		FOJA No. 5	DE 15
RECIBIO:			





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA FIRMA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

*de las entidades federativas deberían concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma,*

*El Decreto por el que se reformó el artículo 73 constitucional fue publicado por el entonces Titular del Ejecutivo Federal el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete, entrando en vigor el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, como podemos observar en los artículos transitorios previamente señalados la legislación en materia de procedimiento civil y familiar debió haberse expedido en un plazo no mayor a los ciento ochenta días posteriores al quince de septiembre del año dos mil diecisiete, es decir, debió haberse expedido a más tardar en el mes de marzo del año dos mil dieciocho.*

*V. Con la reforma constitucional comentada anteriormente, los Congresos de los Estados resultaron incompetentes para legislar en materia procesal civil y familiar, puesto que ya era una facultad concedida única y exclusivamente al H. Congreso de la Unión, sin embargo muchas han sido las iniciativas que se han presentado en este Congreso con el fin de actualizar la normativa procesal civil porque, a juicio de los promoventes de las iniciativas, es necesario realizar estas reformas a fin de tener marco normativo en la materia en comento actualizado y con preceptos jurídicos que den respuesta a demandas sociales,*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBO:	
DE:			
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	6		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

*VI. En la Legislatura LXI de este H. Congreso del Estado de Jalisco, ya fueron desechadas diversas iniciativas que tenían como fin reformar, adicionar o derogar disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en esta LXII Legislatura no han sido pocas las iniciativas que se han presentado con tal fin, por ello y como Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, es una convicción personal el presentar esta iniciativa de Acuerdo Legislativo a fin de enviar un aiento exhorto..al H. Congreso de la Unión para solicitar sea expedida a la brevedad posible la legislación a que está facultada según la fracción XXX del artículo 73 de nuestra Carta Magna federal, es decir, que a la brevedad posible se expida la legislación única en materia procesal civil y familiar.*

*VII. El Congreso del Estado ya tuvo un primer acercamiento en el tema, fue aprobado con fecha 23 de octubre del año 2019 un acuerdo legislativo por el cual se envía exhorto al H. Congreso de la Unión a fin de que cumpliera con la obligación de expedir la legislación en materia procesal civil y familiar. Sin embargo, muchos son los temas pendientes en estas materias que este Congreso del Estado ha dejado sin resolver por resultar incompetente para ello,*

*Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
DE	FOJA No.		
	15		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA TREA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

### ACUERDO LEGISLATIVO

**QUE ELEVA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA MATERIA PROCÉSAL CIVIL Y FAMILIAR.**



**Artículo Único:** Se reforma el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación única en materia procesar civil y familiar para quedar como sigue:

CUARTO....

En tanto no sea expedida dicha legislación, los Congresos de los Estados seguirán siendo competentes para legislar en materia procesal civil y familiar-

#### TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 5		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, consideramos que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales y además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, los suscritos Diputados elevamos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN PROCÉSAL CIVIL Y FAMILIAR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** En los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 141 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco, envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de Ley que propone reformar las fracciones XVII y XVIII del artículo 50, los artículos 93, 97 y 98 y la fracción XXV del artículo 155, y

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		RECEBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	Poder Legislativo JALISCO
					FOJA NO. 9 DE 15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO  
DEPENDENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

### CONCLUSIONES

LA INICIATIVA, PRESENTADA POR LAS DIPUTADA CLAUDIA MURGUÍA TORRES, QUE PROPONE SE ELEVE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

Esta comisión dictaminadora coincide con la autora de la iniciativa en comentario en que en esta materia debe buscarse reformar la disposición que a la fecha limita a las entidades federativas a legislar en materia procesal civil y familiar ya que pasa el tiempo y el Código Nacional único en esta materia no se ve fecha cierta de su aprobación y no está agendado como parte de la discusión en este tercer año de ejercicio de la legislatura actual que inicia el 1 de Septiembre.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco,

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS: LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	Poder Legislativo JALISCO
					FOLIA No. 10 DE 15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legislación única en materia procesal civil y familiar para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

ESTA LEY PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN  
MATERIA PROCÉSAL CIVIL Y FAMILIAR.**

**CUARTO....**

En tanto no sea expedida dicha legislación, los Congresos de los Estados seguirán siendo competentes para legislar en materia procesal civil y familiar.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.**

**Guadalajara, Jalisco, 27 de Agosto de 2020**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOLIA NO. 12	DE 15	Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES**

**PRESIDENTA**

**DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA**

**SECRETARIO**



**DIP. SALVADOR CARO CABRERA**

**VOCAL**

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
	FOJA No. 73





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL D. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA ENCLAVATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR

DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ

VOCAL



ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

VOCAL

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS

VOCAL

ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA NO. 17
						DE 15



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR



**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
		FOJA No. 15	
ENTREGO:	DE:	RECIBO:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Murguía Torres en mi caracter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en sesión número 12 ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, efectuada el 31 de agosto de 2020 se aprobó el dictamen bajo el punto 4.2 del orden del día con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre del Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres	X		
PAN	Dip. Adenawer Gonzalez Ferros	X		
MC	Dip. Salvador Caro Cabrera	X		
MC	Dip. Héctor Pizano Ramos	X		
MC	Dip. Ismael Espanta Tejeda	X		
PRI	Dip. Mariana Fernández Ramírez	X		



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Aprobándose con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 6 votos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Lo anterior en los términos del artículo 132 G ~~del~~ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco para todos los efectos a los que hay lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal. A 31 de agosto del 2020

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES



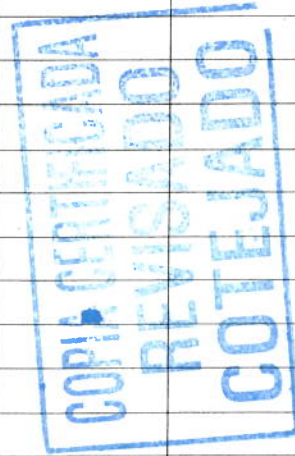
COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SESIÓN: 137

Acuerdo legislativo Del 6-1 al 6-3, 6-6 del 6-100 al 6-102, 6-106, 6-107 del 6-114 al 6-124, 6-126, 6-131 del 6-135 al 6-138, del 6-140 al 6-152

DIPUTADOS	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
ALCARAZ VIRGEN MA. ELIZABETH	/		
BLANCAS MERCADO BRUNO	/		
CABRERA JIMÉNEZ J. JESÚS	/		
CARO CABRERA SALVADOR	/		
CORTÉS BERUMEN JOSÉ HERNÁN	/		
DE ANDA LICEA IRMA	/		
ESPANTA TEJEDA ISMAEL	/		
ESTRADA RAMIREZ ESTEBAN	/		
FERNÁNDEZ RAMÍREZ MARIANA	/		
FLORES GÓMEZ MIRZA	/		
FRANCO BARBA PRISCILLA	/		
FREGOSO FRANCO ROSA ANGÉLICA	/		
GARCÍA MOSQUEDA SOFÍA BERENICE	/		
GONZÁLEZ ARANA JORGE EDUARDO	/		
GONZÁLEZ FIERROS ADENAWER	/		
GONZÁLEZ OROZCO IRMA VERÓNICA	/		
HERRERA ESTRADA ÓSCAR ARTURO	/		
HURTADO TORRES JOSÉ DE JESÚS	/		
LEMUS HERRERA ARTURO	/		
LÓPEZ CHÁVEZ MARÍA ESTHER	/		
MACÍAS ZAMBRANO GUSTAVO	/		
MARTÍNEZ GARCÍA JONADAB	/		
MEZA NÚÑEZ MARÍA PATRICIA	/		
MUNGUÍA GONZÁLEZ LUIS ERNESTO	/		
MURGUÍA TORRES CLAUDIA	/		
PÉREZ GARCÍA ERIKA	/		
PIZANO RAMOS HÉCTOR	/		
RIVERA RODRÍGUEZ MIRIAM BERENICE	/		
ROBLES DE LEÓN DANIEL	/		
ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	/		
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ RICARDO	/		
ROMO MENDOZA FRANCISCO JAVIER	/		
SÁNCHEZ CARRILLO CARLOS EDUARDO	/		
SANDOVAL GARCÍA ANA LIDIA	/		
VALENZUELA ÁLVAREZ NORMA	/		
VELÁZQUEZ CHÁVEZ GERARDO QUIRINO	/		
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ EDGAR ENRIQUE	/		
ZÚÑIGA MENDOZA J. JESÚS	/		
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



A

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECIOCHO HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1539-LXII-20, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 7 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL

FJUS/OTC/ezm.

*03 Septiembre 20*



14

GOBIERNO  
DE JALISCO

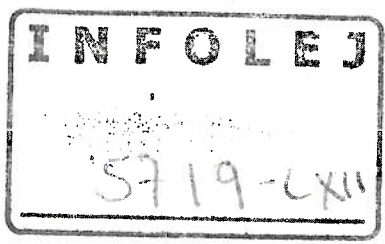
PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO DE LEY A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCION DE LA DENOMINACION Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

**CIUDADANOS DIPUTADOS**

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la consideración de la Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la propuesta que reforma el artículo 20 de la ley para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja, presentada por la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados José Hernán Cortés Berumen, Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

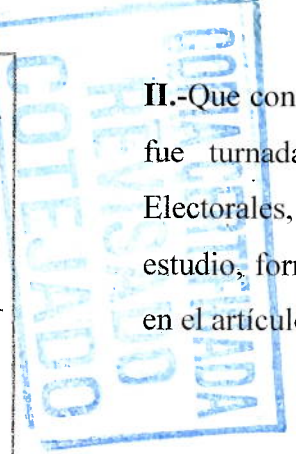


*Folio 11029*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
Y ASUNTOS JURIDICOS  
**RECIBIDO**  
- 2 SEP 2020  
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA *10:20*

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 22 de Julio del año 2020, se presentó la propuesta de reforma en comento.

II.- Que con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 5006/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
Poder Legislativo JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS  
FOJA No. *1*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASIMISMO DE LA MESA DE TRABAJO LEGISLATIVO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

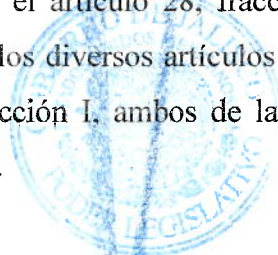
I.-Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el

COPA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIO:			
DE:	FOJA No.	7	
	DE:	13	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DÉPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASIMISMO DE CAMBIO DE ALERGOLOGÍA QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**


*I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados.*

*Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señalen la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOLIO No. 3 DE 13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: DICTA SEN. DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A LA CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMMA DE LA CRUZ ROJA.

*cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Así mismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerara de monto determinado y se solventaran entregado su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación, expresado en unidades, por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.*

*Por último, en dicha reforma, en el artículo Cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

**III.** *Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, por aplicar disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.*

RECIBIDA  
VISADO  
SOTERADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No. 15
	7
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASERIBO: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL II CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCION DE LA DENOMINACION Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar el artículo 20 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, numeral que señala las multas que se impondrán por infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia.

Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación se presenta el comparativo de la propuesta:

<b>LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 20.-</b> Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal	<b>Artículo 20.-</b> Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 <b>Unidades de Medida y Actualización</b> , a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.

COPIA AUTENTICADA  
SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 5 DE 13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA

aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de

**INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 20 de la Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja, para quedar como sigue:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
JALISCO	13
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

**Artículo 20.-** Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 **Unidades de Medida y Actualización**, a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

**CONCLUSIONES**

La iniciativa, presentada por la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados José Hernán Cortés Berumen, Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, que propone que se reforma el artículo 20 de la ley para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja,

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		FOLIA No. 7	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

particularmente el artículo que se proponen reformar, robustese y dota de un marco legal más apropiado en la materia que compete y armoniza la ley con las Unidades de Medición y Actualización .

Esta comisión dictaminadora coincide con la y los autores de la iniciativa en comento en que se requiere estas reformas de armonización que garantice y de certeza jurídica a una institución de renombre internacional como lo es la Cruz Roja.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

**ACUERDO LEGISLATIVO**

**QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No.	8
			DE:	13
RECIBIO:				



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

**ARTÍCULO ÚNICO** Elévese a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la Iniciativa mediante la cual de se reforma el artículo 20 de la ley para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja, para quedar como sigue:

**INICIATIVA DE DECRETO**

Se reforma el artículo 20 de la ley para el uso y protección de la denominación y del emblema de la Cruz Roja

*Artículo 20.- Se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización, a toda persona que use sin autorización el emblema de la cruz roja, las señales distintivas, la denominación "Cruz Roja" o cualquier imitación que pueda prestarse a confusión con el emblema protegido en los términos de la presente Ley sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal aplicable.*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:			
			DE: 13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE TIENE A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LTY PARA EL USO Y PROTECCION DE LA DENOMINACION Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, 31 de Agosto del año 2020

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES  
PRESIDENTA

DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA  
SECRETARIO

DIP. SALVADOR CARO CABRERA  
VOCAL

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. 10
 Poder Legislativo JALISCO	





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE LEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 20 DE LA LEY PARA EL USO Y PROTECCION DE LA DENOMINACION Y DEL EMBLEMA DE LA CRUZ ROJA.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ  
VOCAL



ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS  
VOCAL

DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS  
VOCAL

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS	
		FOJA No.	11
DE		RECIBIO:	13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Claudia Murguía Torres en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en sesión número 12 ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, efectuada el 31 de agosto de 2020 se aprobó el dictamen bajo el punto 4.13 del orden del día con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre del Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres	X		
PAN	Dip. Adenawer Gonzalez Fierros	X		
MC	Dip. Salvador Caro Cabrera	X		
MC	Dip. Héctor Pizano Ramos	X		
MC	Dip. Ismael Espanta Tejeda	X		
PRI	Dip. Mariana Fernández Ramírez	X		



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGA: \_\_\_\_\_

Por el Legado: \_\_\_\_\_

De: \_\_\_\_\_

PRESENTE: \_\_\_\_\_

COPIA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Aprobándose con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 6 votos.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que hay lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal. A 31 de agosto del 2020

*[Handwritten signature]*

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES.

PRESIDENTA DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

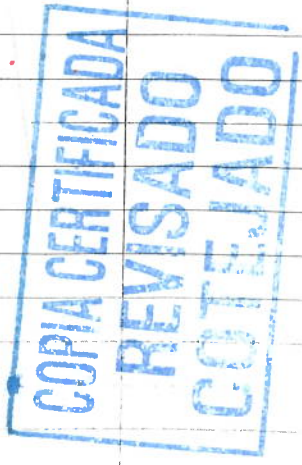
ENTREGA:		FOLIA No. <u>1</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			

FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SESIÓN: 137

Acuerdo legislativo Del 6.1 al 6.3, 6.6 del 6.100 al 6.102, 6.106, 6 del 6.114 al 6.124, 6.126, 6.127 del 6.135 al 6.138 del 6.140 al 6.152.

DIPUTADOS	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
ALCARAZ VIRGEN MA. ELIZABETH	/		
BLANCAS MERCADO BRUNO	/		
CABRERA JIMÉNEZ J. JESÚS	/		
CARO CABRERA SALVADOR	/		
CORTÉS BERUMEN JOSÉ HERNÁN	/		
DE ANDA LICEA IRMA	/		
ESPANTA TEJEDA ISMAEL	/		
ESTRADA RAMÍREZ ESTEBAN	/		
FERNÁNDEZ RAMÍREZ MARIANA	/		
FLORES GÓMEZ MIRZA	/		
FRANCO BARBA PRISCILLA	/		
FREGOSO FRANCO ROSA ANGÉLICA	/		
GARCÍA MOSQUEDA SOFÍA BERENICE	/		
GONZÁLEZ ARANA JORGE EDUARDO	/		
GONZÁLEZ FIERROS ADENAWER	/		
GONZÁLEZ OROZCO IRMA VERÓNICA	/		
HERRERA ESTRADA ÓSCAR ARTURO	/		
HURTADO TORRES JOSÉ DE JESÚS	/		
LEMUS HERRERA ARTURO	/		
LÓPEZ CHÁVEZ MARÍA ESTHER	/		
MACÍAS ZAMBRANO GUSTAVO	/		
MARTÍNEZ GARCÍA JONADAB	/		
MEZA NÚÑEZ MARÍA PATRICIA	/		
MUNGUÍA GONZÁLEZ LUIS ERNESTO	/		
MURGUÍA TORRES CLAUDIA	/		
PÉREZ GARCÍA ERIKA	/		
PIZANO RAMOS HÉCTOR	/		
RIVERA RODRÍGUEZ MIRIAM BERENICE	/		
ROBLES DE LEÓN DANIEL	/		
ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	/		
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ RICARDO	/		
ROMO MENDOZA FRANCISCO JAVIER	/		
SÁNCHEZ CARRILLO CARLOS EDUARDO	/		
SANDOVAL GARCÍA ANA LIDIA	/		
VALENZUELA ÁLVAREZ NORMA	/		
VELÁZQUEZ CHÁVEZ CERARDO QUIRINO	/		
VELAZQUEZ GONZÁLEZ EDGAR ENRIQUE	/		
ZUÑIGA MENDOZA J. JESUS	/		
TOTAL	39	0	0



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN CATORCE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1550-LXII-20, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 7 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL

FJUS/OTC/ezm.



23

03 Septiembre 20

NÚMERO Al Leg 15750 LXII 20  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

**CIUDADANOS DIPUTADOS**

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la propuesta que reforma los artículos 152 fracción V inciso C), y 154 fracción VI tercer párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentada por la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados José Hernán Cortés Berumen, Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

**INFOLEJ**  
5715-LXII

Folio 11025  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

**RECEBIDO**  
- 2 SEP 2020  
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA 10:20

**COTEJADO**  
COPIA CERTIFICADA REVISADA

**ANTECEDENTES**

- I.- Con fecha 22 de Julio del año 2020, se presentó la propuesta de reforma en comento.
- II.- Que con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 5010/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

ENTREGO:   
RECIBO:   
FOLIA No. 22  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

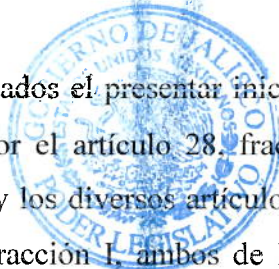
I.- Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		FOLIA No. <u>2</u>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS



**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

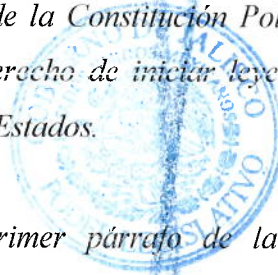
*I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados.*

*Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señalen la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS FOJA No. 3

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: EXAMEN DE ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Así mismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerará de monto determinado y se solventarán entregado su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación, expresado en unidades, por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.*

*Por último, en dicha reforma, en el artículo Cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*III. Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, por aplicar*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. _____	

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DE LAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.*

*Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, numerales que señalan las multas que se impondrán por infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia.*

*Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación se presenta el comparativo de la propuesta:*

COPIA ORIGINAL  
REVISADO  
COTEJADO

<b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><i>Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:</i></p> <p><i>I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos</i></p>	<p><i>Artículo 152. [...]</i></p> <p><i>I a IV. [...]</i></p>

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA NO. 5

Podet Legislativo JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

<p><i>deportivos con fines de espectáculo:</i></p> <p>a) <i>Amonestación privada o pública;</i></p> <p>b) <i>Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;</i></p> <p>c) <i>Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y</i></p> <p>d) <i>Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;</i></p> <p>II. <i>A directivos del deporte:</i></p> <p>a) <i>Amonestación privada o pública;</i></p> <p>b) <i>Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y</i></p> <p>c) <i>Desconocimiento de su</i></p>	
--	--

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJAM

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 22



SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELIJA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*representatividad;*

**III. A deportista:**

a) *Amonestación privada o pública;*

b) *Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y*

c) *Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE;*

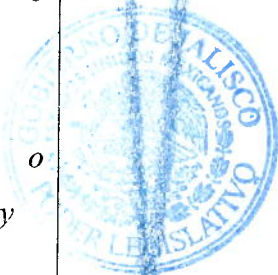
**IV. A técnicos, árbitros y jueces:**

a) *Amonestación privada o pública, y*

b) *Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y*

V. [...]

V. *A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJ/17/2017

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJA No. 7  
DE 22

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia:*

*a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas;*

*b) Amonestación privada o pública;*

*c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y*

*d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.*

**Artículo 154.** *Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos*

**a) y b) [...]**

**c) Multa de 10 a 90 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y**

**d) [...]**

**Artículo 154. [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
COTEJADA

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA NO. _____	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO	

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:*



**I.** Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;

**II.** Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa;

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBO:	
Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. _____		

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DE LAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELIJA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa;*

*IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes;*

*V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o*

[...]

*VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.*



COPIA REVISADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOLIA No. _____	Poder Legislativo JALISCO	



**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

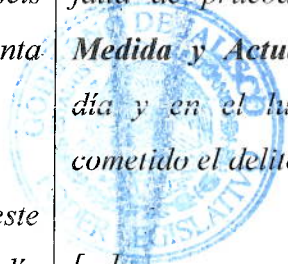
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: PLANTÍN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

<p><i>Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.</i></p>	<p><i>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una Unidad de Medida y Actualización, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</i></p>
<p><i>Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.</i></p>	<p>[...]</p>
<p><i>A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.</i></p>	<p>[...]</p>
<p><i>Cuando en la comisión de este delito</i></p>	<p>[...]</p>



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.*

[...]

*No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.*

[...]

*Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.*

*En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJANO: 12	

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

*Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de*

**ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Se eleva a consideración del H. Congreso de la Unión una iniciativa de decreto que reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 FRACCIÓN V INCISO C), Y 154 FRACCIÓN VI TERCER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma los artículos 152 fracción V inciso C), y 154 fracción VI tercer párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:*

**Artículo 152. [...]**

**I a IV. [...]**

**V. [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. _____	Poder Legislativo JALISCO	

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DICTAMEN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

a) [...]

b) [...]

c) *Multa de 10 a 90 Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, y*

d) [...]



Artículo 154. [...]

I a VI. [...]

[...]

*Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una Unidad de Medida y Actualización, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.*

[...]

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOLIA No. _____	



~~SIN TEXTO~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

[...]

[...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta de Decreto, los suscritos integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitimos las siguientes:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

**CONCLUSIONES**

La iniciativa, presentada por la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados José Hernán Cortés Berumen, Adenawer González Fierros y Carlos

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.
	15

**SIN TEXTO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Eduardo Sánchez Carrillo, que propone la reforma Iniciativa Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el cual se reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, particularmente los artículos que se proponen reformar, robustesen y dotan de un marco legal más apropiado en la materia que compete y armonizan la ley con las Unidades de Medición y Actualización .

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en las considerados y argumentos vertidos y de conformidad en lo establecido por el Capítulo III del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ACUERDO LEGISLATIVO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	



Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

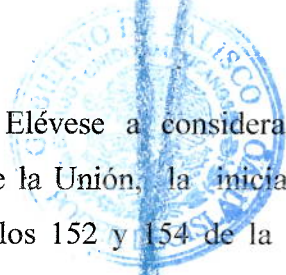
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ASUNTO: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

**QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**ARTÍCULO ÚNICO** .- Elévese a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa mediante la cual se reforma los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:



COPIA CERTIFICADA  
PREVISADO  
COTEJADO

**INICIATIVA DE DECRETO**

Se reforman los artículos 152 y 154 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

**Artículo 152.** [...]

**I a IV.** [...]

**V.** [...]

**c)** [...]

**d)** [...]

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJA No. 17



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DR TAMBÉN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

e) Multa de 10 a 90 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometer la infracción. y

d) [...]

Artículo 154. [...]

I a VI. [...]

[...]

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculcado, y a falta de prueba a **una Unidad de Medida y Actualización**, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

[...]

[...]

[...]

[...]



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	
		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO		FOJA No. 18	



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

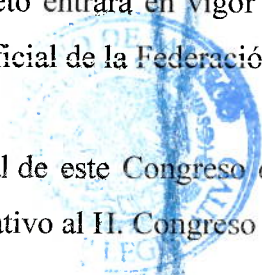
Asunto: DR TAMÉN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se instruye a la Secretaría General de este Congreso del Estado a efecto de que remita el presente Acuerdo Legislativo al H. Congreso de la Unión.



**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

**Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, Jalisco, 31 de Agosto del año 2020**

**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES**

**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES  
PRESIDENTA**

**DIP. ISMAEL ESPANTA TEJEDA  
SECRETARIO**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. _____
			RECIBIO: _____



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE TIENE A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 152 Y 154 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE.

**DIP. SALVADOR CARO CABRERA  
VOCAL**



**DIP. MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ  
VOCAL**

**ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS  
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR PIZANO RAMOS  
VOCAL**

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIO:		





NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La suscrita Diputada Claudia Murguía Torres en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en sesión número 12 ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, efectuada el 31 de agosto de 2020 se aprobó el dictamen bajo el punto 4.9 del orden del día con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre del Diputado	A Favor	En Contra	Abstención
PAN	Dip. Claudia Murguía Torres	X		
PAN	Dip. Adenawer Gonzalez Fierros	X		
MC	Dip. Salvador Caro Cabrera	X		
MC	Dip. Héctor Pizano Ramos	X		
MC	Dip. Ismael Espanta Tejeda	X		
PRI	Dip. Mariana Fernández Ramírez	X		



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. *27*

**Aprobándose con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 6 votos.**



NÚMERO \_\_\_\_\_

Lo anterior en los terminos del articulo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que hay lugar.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal. A 31 de agosto del 2020

*[Firma manuscrita]*

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

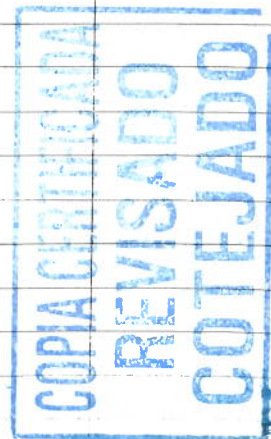
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No.	22
DE	22
RECIBIDO	22
Poder Legislativo JALISCO	

FECHA: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SESIÓN: 137

Acuerdo legislativo Del 61 al 63, 66 del 6100 al 6102, 6106, 6 del 6114 al 6124, 6126, 6131, del 6130 al 6138 del 6140 al 6152.

DIPUTADOS	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
ALCARAZ VIRGEN MA. ELIZABETH	/		
BLANCAS MERCADO BRUNO	/		
CABRERA JIMÉNEZ J. JESÚS	/		
CARO CABRERA SALVADOR	/		
CORTÉS BERUMEN JOSÉ HERNÁN	/		
DE ANDA LICEA IRMA	/		
ESPANTA TEJEDA ISMAEL	/		
ESTRADA RAMIREZ ESTEBAN	/		
FERNÁNDEZ RAMÍREZ MARIANA	/		
FLORES GÓMEZ MIRZA	/		
FRANCO BARBA PRISCILLA	/		
FREGOSO FRANCO ROSA ANGÉLICA	/		
GARCÍA MOSQUEDA SOFÍA BERENICE	/		
GONZÁLEZ ARANA JORGE EDUARDO	/		
GONZÁLEZ FIERROS ADENAWER	/		
GONZÁLEZ OROZCO IRMA VERÓNICA	/		
HERRERA ESTRADA ÓSCAR ARTURO	/		
HURTADO TORRES JOSÉ DE JESÚS	/		
LEMUS HERRERA ARTURO	/		
LÓPEZ CHÁVEZ MARÍA ESTHER	/		
MACÍAS ZAMBRANO GUSTAVO	/		
MARTÍNEZ GARCÍA JONADAB	/		
MEZA NÚÑEZ MARÍA PATRICIA	/		
MUNGUÍA GONZÁLEZ LUIS ERNESTO	/		
MURGUÍA TORRES CLAUDIA	/		
PÉREZ GARCÍA ERIKA	/		
PIZANO RAMOS HÉCTOR	/		
RIVERA RODRÍGUEZ MIRIAM BERENICE	/		
ROBLES DE LEÓN DANIEL	/		
ROBLES VILLASEÑOR MARA NADIEZHDA	/		
RODRÍGUEZ JIMÉNEZ RICARDO	/		
ROMO MENDOZA FRANCISCO JAVIER	/		
SÁNCHEZ CARRILLO CARLOS EDUARDO	/		
SANDEVAL GARCÍA ANA LIDIA	/		
VALENZUELA ÁLVAREZ NORMA	/		
VELÁZQUEZ CHÁVEZ CERRARDO QUIRINO	/		
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ ELIAGAR ENRIQUE	/		
VILLALBA ALFONSO J. JESÚS	/		
TOTAL	39	0	0



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN VEINTITRES HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1546-LXII-20, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ASÍ COMO EL REGISTRO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DIA 7 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ATENTAMENTE  
GUADALAJARA, JALISCO MÉXICO

ABOGADO SALVADOR DE LA CRUZ RODRIGUEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO  
APPROBADO

20 de Septiembre 20

NÚMERO Ac. Leg. 1543 LXII 20  
DEPENDENCIA

106

Asunto: DEL ASUNTO DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, presentada por el Diputado José Hernán Cortés Berumen la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 22 de julio del 2020, se presentó la propuesta de reforma en comento.
- II.- Le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su

INFOLEJ  
5712-LXII

Folio 11022  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
RECIBIDO  
- 2 SEP 2020  
JEFEATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA 11:20

ENTREGO: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
FOLIA No. [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

REVISADO  
COTEJADO  
COPIA CERTIFICADA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS I, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

I.-Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II.- De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III.- Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO: DE:   
RECIBIO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 2  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:



**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados.*

*Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 57-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

*del Apartado B del artículo, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señalen la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Así mismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerara de monto determinado y se solventaran entregado su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación, expresado en unidades, por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.*

*Por último, en dicha reforma, en el artículo Cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del*

REVISADO  
COTEJADO  
CERTIFICADA

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOJA No. 4	
RECIBO:	105	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

*decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituiría por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*III. Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, por aplicar disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.*

*Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar los artículos 22 Bis 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 Bis, 96, 97, 98 y 101 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, numerales que señalan las multas que se impondrán por infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia.*

*Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación se presenta el comparativo de la propuesta:*

REVISADO  
COTEJADO  
CERTIFICADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No. 5
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	

<b>LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO</b>	<b>PROPUESTA</b>
---	------------------



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 85, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

**Artículo 22 Bis 11.-** La Secretaría de Economía, en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo anterior, podrá señalar la forma y términos en que los almacenes generales de depósito deberán dar cumplimiento a sus requerimientos.

Para hacer cumplir sus determinaciones, la Secretaría de Economía podrá emplear, indistintamente, los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación con apercibimiento.
- II. Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- III. Multa adicional de 100 días de salario por cada día que persista la infracción.
- IV. El auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se podrá solicitar a la autoridad competente se proceda contra el rebelde por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

**Artículo 22 Bis 11.-** [...]

[...]

I. [...]

II. Multa de 100 a 500 **Unidades de Medida y Actualización.**

III. Multa adicional de 100 **Unidades de Medida y Actualización** por cada día que persista la infracción.

IV. [...]

[...]

**Artículo 87-B.-** [...]



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA NO. 6  
DE 105



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-D, 87-EI, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO

**Artículo 87-B.-** El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.

Para todos los efectos legales, solamente se considerará como sociedad financiera de objeto múltiple a la sociedad anónima que cuente con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para lo cual deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- I. Deberán contemplar expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero;
- II. En forma complementaria a las actividades mencionadas, podrán considerar como parte de su objeto social principal, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así

[...]

I a V. [...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 7

DE 105



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

como otorgar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles, siempre que así se encuentre contemplado en sus estatutos, en cuyo caso se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la sociedad;

III. Deberán agregar a su denominación social la expresión "sociedad financiera de objeto múltiple" o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "entidad regulada" o su abreviatura "E.R." o "entidad no regulada" o su abreviatura "E.N.R.", según corresponda;

IV. Deberán contar con el dictamen técnico favorable vigente a que se refiere el artículo 87-P de la presente Ley, tratándose de sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, y

V. Los demás que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros mediante disposiciones de carácter general.

[...]



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJANO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS 11, 67-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

Las sociedades financieras de objeto múltiple se reputarán entidades financieras, que podrán ser sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

[...]

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas serán aquellas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV, sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV o con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV; aquellas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores en términos de lo previsto en el párrafo siguiente; y aquellas que obtengan la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 87-C Bis 1 de esta Ley, para ajustarse al régimen de entidad regulada, que no se sitúen en alguno de los demás supuestos contemplados en este párrafo; y estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Ley,



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: DE: RECIBIO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA NO. 4  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

sin perjuicio de las atribuciones que esta Ley confiere a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en las normas aplicables.

[...]

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán sociedades financieras de objeto múltiple reguladas aquéllas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos.

[...]

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas serán aquellas que no se ubiquen en los supuestos de los párrafos anteriores.

[...]

Las sociedades financieras de objeto múltiple podrán actuar como comisionistas de otras entidades

[...]



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 10  
DE: 105



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS (1, 2, 3, 4, 5), 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

financieras, en los términos y condiciones que establezca la legislación y disposiciones aplicables a estas últimas.

[...]

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y no reguladas, deberán proporcionar la información o documentación que les requieran en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de los plazos que tales autoridades señalen.

[...]

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas deberán proporcionar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la información agregada que ésta les requiera con fines estadísticos.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia, podrán imponer multas de doscientos a

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Banco de México, en ejercicio de sus atribuciones de supervisión, inspección y vigilancia, podrán imponer multas de doscientos a dos mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la fecha de la infracción, a las referidas sociedades, cuando éstas se abstengan de



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOLIO NO. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción, a las referidas sociedades, cuando éstas se abstengan de proporcionar la información o documentación que cada autoridad les requiera, en los plazos que se determinen, o bien, cuando la presenten de manera incorrecta o de forma extemporánea.

proporcionar la información o documentación que cada autoridad les requiera, en los plazos que se determinen, o bien, cuando la presenten de manera incorrecta o de forma extemporánea.

[...]

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 56 de esta Ley, para lo cual, la mencionada Comisión tomará como base la información a que se refiere el artículo 87-K de la misma Ley.

Artículo 87-D.- [...]

**Artículo 87-D.-** Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, en adición a las disposiciones que por su propia naturaleza les resultan aplicables, estarán a lo siguiente:

I a V. [...]

I. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	FOJA No. 12	DE 105





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

de Instituciones de Crédito en materia de:

- a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;
- b) Integración de expedientes de funcionarios;
- c) Fusiones y escisiones;
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e) Diversificación de riesgos;
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- g) Inversiones;
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- i) Créditos relacionados;
- j) Calificación de cartera crediticia;
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 Poder Legislativo JALISCO  
 FOLIA No. 13



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLIYA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

preventivas por riesgo crediticio;

l) Contabilidad;

m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;

n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;

o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;

p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;

q) Controles internos;

r) Requerimientos de información;

s) Terminación de contratos de adhesión y movilidad de operaciones activas, y

t) Requerimientos de capital.

II. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 14

DE: LOS

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

cooperativa de ahorro y préstamo en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en materia de:

- a) Cesión o descuento de cartera crediticia;
- b) Créditos relacionados;
- c) Inversiones;
- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e) Controles internos;
- f) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
- g) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- h) Diversificación de riesgos;
- i) Contabilidad;
- j) Revelación y presentación de información financiera y auditores

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBO:		FOJA No. <u>15</u>
			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

externos;

k) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;

l) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;

m) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;

n) Requerimientos de información, y

o) Requerimientos de capital.

III. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una sociedad financiera popular o con una sociedad financiera comunitaria en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular en materia de:

a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;

b) Integración de expedientes de



REVISADO  
COTEJADO  
CERTIFICADA

ENTREGO: [Signature]  
RECIBO: [Signature]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 16  
DE 105  
Poder Legislativo JALISCO



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS Y 23, B, 37-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

funcionarios:

- c) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- d) Créditos relacionados;
- e) Inversiones;
- f) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- g) Aceptación de mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionadas con su objeto;
- h) Cesión o descuento de cartera crediticia;
- i) Controles internos;
- j) Integración de expedientes de crédito, procesos crediticios y administración integral de riesgos;
- k) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l) Diversificación de riesgos;
- m) Contabilidad;



**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

n) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;

o) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;

p) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;

q) Requerimientos de información, y

r) Requerimientos de capital.

IV. Las sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos patrimoniales con una unión de crédito en términos de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Uniones de Crédito en materia de:

a) Integración y funcionamiento de los órganos directivos y la administración;

b) Integración de expedientes de funcionarios;

c) Fusiones y escisiones;



COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. _____	DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

- d) Contratación con terceros de los servicios necesarios para su operación;
- e) Diversificación de riesgos;
- f) Uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- g) Inversiones;
- h) Integración de expedientes de crédito, proceso crediticio y administración integral de riesgos;
- i) Créditos relacionados;
- j) Calificación de cartera crediticia;
- k) Cesión o descuento de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- l) Contabilidad;
- m) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- n) Estimación máxima de activos y estimación mínima de sus obligaciones y responsabilidades;



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 19

DE: \_\_\_\_\_

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

- o) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita;
- p) Confidencialidad de la información y documentación, relativa a las operaciones y servicios;
- q) Controles internos;
- r) Requerimientos de información, y
- s) Requerimientos de capital.

V. Las sociedades financieras de objeto múltiple que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien, tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependen total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos; así como las sociedades financieras de objeto



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 20

DE:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

múltiple que obtengan aprobación en términos del artículo 87-C Bis 1 de esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias:

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;
- c) Contabilidad, y
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, las disposiciones legales aplicables cuyas materias han sido referidas en las fracciones I a V anteriores.

Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Nivel de Operación I a IV,

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 21

Power Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 27 BIS 11, 27-B, 67-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, o con uniones de crédito, se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones de carácter general que, para instituciones de crédito, uniones de crédito y las Sociedades referidas, emitan las autoridades competentes en las materias señaladas en las fracciones anteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones I a VI y 6, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como 24 y 26 de la Ley del Banco de México.

Adicionalmente, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo señalado en materia de: operaciones activas, administración de tarjetas no bancarias, régimen de admisión y de inversión de pasivos, operaciones en moneda extranjera, posiciones de riesgo cambiario, préstamo de valores, reportos, fideicomisos y derivados, a las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México, para las instituciones de crédito.

[...]

[...]

[...]

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO: [Signature] RECIBIO: [Signature] FOLIA No. 72 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS (I), 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate.

El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general que expida y sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a tales sociedades con multa de mil a diez mil **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la sociedad de que se trate.

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	FOJA No. <u>22</u>
RECIBO:	DE: <u>705</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

La supervisión del Banco de México respecto de las operaciones que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas realicen en términos de las disposiciones de carácter general que aquél expida, podrá llevarse a cabo a través de visitas de inspección en los plazos y en la forma que el propio Banco establezca, o bien, a través de requerimientos de información o documentación.

[...]

Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.

[...]

**Artículo 88.-** [...]

Las disposiciones previstas en las



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:   
RECIBO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 28  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENE A CALIFICACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 23 BIS 1), 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

fracciones I a IV anteriores, serán aplicables sin perjuicio que se trate de sociedades de objeto múltiple reguladas que emitan deuda en el mercado de valores.

**Artículo 88.-** Las multas que por incumplimiento o la violación a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, impongan administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus respectivos ámbitos de competencia, se harán efectivas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una vez que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el Presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Para los efectos de las multas

Para los efectos de las multas establecidas en el presente capítulo se entenderá por **Unidad de Medida y Actualización**, la vigente al momento de cometerse la infracción.

[...]



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 25		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERATIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

establecidas en el presente capítulo se entenderá por días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

Las multas a que se refiere la presente Ley deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de que el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado y ésta resulte confirmada, total o parcialmente, su importe deberá ser cubierto de inmediato una vez que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

En caso de que el infractor pague dentro de los quince días referidos en el párrafo anterior, las multas impuestas en sus respectivos ámbitos de competencia por las mencionadas Comisiones, se aplicará una reducción en un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Las sanciones que en términos del artículo 90 de esta Ley corresponda imponer a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Poder Legislativo JALISCO	
FOJA No.	24
DE:	1005



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

Servicios Financieros. seguirán el procedimiento establecido para dicho efecto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que únicamente les resultará aplicable lo previsto por el primer párrafo del artículo 88 Bis 3 de esta Ley. En contra de dichas multas, la infractora podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 89.- [...]

Artículo 89.- Las multas a que se refiere el artículo 88 y que corresponde imponer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, serán las siguientes:

I. Multa de 200 a 2,000 Unidades de Medida y Actualización a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que no cumplan con lo previsto por el artículo 70 de esta Ley así como las disposiciones que emanen de éste;

I. Multa de 200 a 2,000 días de salario a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que no cumplan con lo previsto por el artículo 70 de esta Ley así como las disposiciones que emanen de éste;

II. Multa de 200 a 2,000 Unidades de Medida y Actualización a las organizaciones auxiliares del crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio que omitan someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según corresponda, su escritura constitutiva o cualquier modificación a ésta;

II. Multa de 200 a 2,000 días de salario a las organizaciones auxiliares del crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de

III. Multa de 200 a 2,000 Unidades de Medida y Actualización, a las personas que contravengan lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV de este mismo ordenamiento legal. Las personas a las que se les imponga

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO. FOLIA No. 27. Includes fields for ENTREGO and RECIBIO with signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS I, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

cambio que omitan someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según corresponda, su escritura constitutiva o cualquier modificación a ésta;

III. Multa de 200 a 2,000 días de salario, a las personas que contravengan lo dispuesto por el artículo 8, fracción IV de este mismo ordenamiento legal. Las personas a las que se les imponga multa por infringir lo dispuesto en dicha fracción tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la imposición de la referida multa para corregir tal situación, vencido el cual, si no lo han hecho, podrá imponérseles nuevas sanciones por tres tantos del importe de la multa anterior. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá seguir imponiendo multas sucesivas al infractor por tres tantos de la multa que anteceda, cuantas veces, vencidos plazos iguales al señalado, deje de corregir la situación irregular;

IV. Multa de 200 a 2,000 días de salario, a las sociedades financieras de

multa por infringir lo dispuesto en dicha fracción tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la imposición de la referida multa para corregir tal situación, vencido el cual, si no lo han hecho, podrá imponérseles nuevas sanciones por tres tantos del importe de la multa anterior. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá seguir imponiendo multas sucesivas al infractor por tres tantos de la multa que anteceda, cuantas veces, vencidos plazos iguales al señalado, deje de corregir la situación irregular;

IV. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que omitan informar respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 87-B Bis de esta Ley; así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por la fracción I, inciso s) del artículo 87-D de esta Ley y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto;

V. Multa de 200 a 2,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las sociedades financieras de objeto

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: [Firma]  
RECIBO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 28  
Poder Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

objeto múltiple reguladas que omitan informar respecto de la adquisición de acciones a que se refiere el artículo 87-B Bis de esta Ley; así como a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por la fracción I, inciso s) del artículo 87-D de esta Ley y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto;

V. Multa de 200 a 2,000 días de salario, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, inciso k); fracción II, inciso a); fracción III, inciso h); y fracción IV, inciso k), del artículo 87-D de esta Ley, en materia de cesión o descuento de cartera crediticia, así como si incumplan con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción;

VI. Multa de 400 a 5,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o exhiban en tiempo la documentación e información complementaria a sus estados

múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, inciso k); fracción II, inciso a); fracción III, inciso h); y fracción IV, inciso k), del artículo 87-D de esta Ley, en materia de cesión o descuento de cartera crediticia, así como si incumplan con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción;

VI. Multa de 400 a 5,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o exhiban en tiempo la documentación e información complementaria a sus estados financieros en incumplimiento a lo previsto en el artículo 56 en relación con el artículo 53 de esta Ley;

VII. Multa de 400 a 10,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo sus estados financieros mensuales o anuales así como por no publicarlos dentro del plazo previsto en el artículo 53 de esta Ley;

VIII. Multa de 400 a 10,000

ENTREGO: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. 29



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

financieros en incumplimiento a lo previsto en el artículo 56 en relación con el artículo 53 de esta Ley;

VII. Multa de 400 a 10,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo sus estados financieros mensuales o anuales así como por no publicarlos dentro del plazo previsto en el artículo 53 de esta Ley;

VIII. Multa de 400 a 10,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo los documentos o la información a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella;

IX. Multa de 400 a 10,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no acaten en tiempo los requerimientos que formulen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

**Unidades de Medida y Actualización.** a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no proporcionen o no presenten en tiempo los documentos o la información a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y las disposiciones que emanen de ella;

IX. Multa de 400 a 10,000 **Unidades de Medida y Actualización,** a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no acaten en tiempo los requerimientos que formulen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

X. Multa de 2,000 a 20,000 **Unidades de Medida y Actualización** o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las personas físicas o morales que utilicen palabras de las reservadas para las organizaciones auxiliares del crédito o para las casas de cambio sin contar con la autorización correspondiente, asimismo la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hasta que su nombre sea cambiado. La misma multa se impondrá a las

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJANDO

ENTREGO: [Firma]  
RECIBIO: [Firma]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIO No. 30  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

X. Multa de 2,000 a 20,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las personas físicas o morales que utilicen palabras de las reservadas para las organizaciones auxiliares del crédito o para las casas de cambio sin contar con la autorización correspondiente, asimismo la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hasta que su nombre sea cambiado. La misma multa se impondrá a las personas que en contravención a lo dispuesto por el artículo 87-B de esta Ley, se ostenten u operen como sociedades financieras de objeto múltiple sin haber satisfecho los requisitos previstos por dicha disposición para ser consideradas como tales, o bien continúen ostentándose y operando como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple cuando les haya sido cancelado el registro ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

XI. Multa de 1,000 a 50,000 días de salario, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), I),

personas que en contravención a lo dispuesto por el artículo 87-B de esta Ley, se ostenten u operen como sociedades financieras de objeto múltiple sin haber satisfecho los requisitos previstos por dicha disposición para ser consideradas como tales, o bien continúen ostentándose y operando como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple cuando les haya sido cancelado el registro ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

XI. Multa de 1,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, incisos a), b), c), d), e), f), I), m), n), q) y r); II, incisos d), e), h), i), j), l) y n); III, incisos a), b), f), i), l), m), n), o) y q); IV, incisos a), b), c), d), e), f), l), m), n), q) y r); y V, incisos b) y c), del artículo 87-D de esta Ley; así como si incumple con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción.

XII. Multa de 1,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización** o

ENTREGO: RECIBIO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 37  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DEPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



m), n), q) y r); II, incisos d), e), h), i), j), l) y n); III, incisos a), b), f), i), l), m), n), o) y q); IV, incisos a), b), c), d), e), f), l), m), n), q) y r); y V, incisos b) y c), del artículo 87-D de esta Ley; así como si incumple con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción.

hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no lleven la contabilidad en los términos del artículo 52 de esta Ley;

XII. Multa de 1,000 a 50,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no lleven la contabilidad en los términos del artículo 52 de esta Ley;

XIII. Multa de 1,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no constituyan o mantengan las reservas legales;

XIII. Multa de 1,000 a 50,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no constituyan o mantengan las reservas legales;

XIV. Multa de 2,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización** a los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, que incurran en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que emanen de ella para tales efectos;

XIV. Multa de 2,000 a 50,000 días de salario a los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen dictámenes u opiniones a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, que incurran en

XV. Multa de 3,000 a 15,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a los almacenes generales de depósito y a las casas de cambio que no cumplan con el capital mínimo requerido conforme lo dispuesto por la presente Ley;

ENTREGO: RECIPIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. 32 DE: 105



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

infracciones a la presente Ley o a las disposiciones de carácter general que emanen de ella para tales efectos;

XV. Multa de 3,000 a 15,000 días de salario, a los almacenes generales de depósito y a las casas de cambio que no cumplan con el capital mínimo requerido conforme lo dispuesto por la presente Ley;

XVI. Multa de 3,000 a 30,000 días de salario, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, inciso h); II inciso f); III inciso j); y IV inciso h), del artículo 87-D de esta Ley; así como si incumple con lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción;

XVII. Multa de 4,000 a 30,000 días de salario, a las personas que impidan o dificulten a los inspectores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, realizar las visitas correspondientes, verificar los activos, pasivos o la existencia de mercancías depositadas, o se nieguen a

XVI. Multa de 3,000 a 30,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, inciso h); II inciso f); III inciso j); y IV inciso h), del artículo 87-D de esta Ley; así como si incumple con lo dispuesto en las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción;

XVII. Multa de 4,000 a 30,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las personas que impidan o dificulten a los inspectores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, realizar las visitas correspondientes, verificar los activos, pasivos o la existencia de mercancías depositadas, o se nieguen a proporcionar la documentación e información que les requieran;

XVIII. Multa de 5,000 a 20,000 **Unidades de Medida y Actualización** a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, incisos g), j), y p); II, incisos c), g) y k); III, incisos c), e) y k); IV, fracciones I, incisos g), j) y p); y V, inciso a), del artículo 87-D de esta Ley; así como si

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: RECIBIO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 33  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DEPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 30-B, 37-D, 38, 39, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

proporcionar la documentación e información que les requieran;

XVIII. Multa de 5,000 a 20,000 a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones i, incisos g), j), y p); II, incisos c), g) y k); III, incisos c), e) y k); IV, fracciones I, incisos g), j) y p); y V, inciso a), del artículo 87-D de esta Ley; así como si incumple con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción.

XIX. Multa de 5,000 a 50,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que excedan o no mantengan los porcentajes y límites determinados por esta Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de ella;

XX. Multa de 5,000 a 50,000 días de salario, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras

incumple con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción.

XIX. Multa de 5,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización** o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que excedan o no mantengan los porcentajes y límites determinados por esta Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de ella;

XX. Multa de 5,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que esta Ley y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XXI. Multa de 5,000 a 100,000 **Unidades de Medida y Actualización** o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: RECIBIO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJA No. 34



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DE ENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

**XXI.** Multa de 5,000 a 100,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que realicen operaciones prohibidas o no autorizadas;

**XXII.** Multa de 6,000 a 50,000 días de salario, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, incisos i) y t); II, incisos b) y o); III, incisos d) y r); y IV, incisos i) y s), del artículo 87-D de esta Ley; así como si incumple con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción;

**XXIII.** Multa de 20,000 a 100,000 días de salario a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no

organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que realicen operaciones prohibidas o no autorizadas;

**XXII.** Multa de 6,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización**, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, incisos i) y t); II, incisos b) y o); III, incisos d) y r); y IV, incisos i) y s), del artículo 87-D de esta Ley; así como si incumple con las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción;

**XXIII.** Multa de 20,000 a 100,000 **Unidades de Medida y Actualización** a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio que no cumplan de la manera convenida con las operaciones y servicios que celebren con sus clientes o el público;

**XXIV.** [...]

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. 25 DE: [Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DE FOMENTO DE ASESORÍA QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

cumplan de la manera convenida con las operaciones y servicios que celebren con sus clientes o el público;

XXIV. A las sociedades financieras de objeto múltiple reguadas, que incumplan con lo dispuesto por las fracciones I, inciso o); II, inciso m); III, inciso p); IV, inciso o); y V, inciso d), del artículo 87-D de esta Ley y las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho precepto en las materias referidas en los incisos mencionados en la presente fracción, se sancionará conforme a lo siguiente:

a) Multa del 10 al 100% de la operación inusual no reportada;

b) Multa de 3,000 a 100,000 días de salario cuando incurran en las conductas infractoras previstas como graves en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, y

a) [...]

b) Multa de 3,000 a 100,000 **Unidades de Medida y Actualización** cuando incurran en las conductas infractoras previstas como graves en los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, y

c) Multa de 2,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización**, cuando incurran en las demás conductas infractoras previstas en las disposiciones de carácter general.

XXV. Multa de 400 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización** o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital de la sociedad de que se trate, por las infracciones a cualquiera de las normas de esta Ley así como a las disposiciones

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: [Signature]  
RECIBO: [Signature]  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 36  
Poder Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DE FIDELIDAD DE ACUERDO QUE TIENA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

c) Multa de 2,000 a 50,000 días de salario, cuando incurran en las demás conductas infractoras previstas en las disposiciones de carácter general.

de carácter general que emanen de ella que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.

[...]

XXV. Multa de 400 a 50,000 días de salario o hasta el uno por ciento del capital pagado y reservas de capital de la sociedad de que se trate, por las infracciones a cualquiera de las normas de esta Ley así como a las disposiciones de carácter general que emanen de ella que no tengan sanción especialmente señalada en este ordenamiento.

En caso de que alguna de las infracciones contenidas en este artículo generen un daño patrimonial o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.

Artículo 90.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de 200 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización** a la sociedad financiera de objeto múltiple que:

I a IV. [...]

Artículo 90.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros sancionará con multa de 200 a 1000 días de salario a la



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBIO:
DE: <i>[Firma]</i>	FOJA No. <i>57</i>
	<i>105</i>



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

sociedad financiera de objeto múltiple que:

- I. Incumpla con lo dispuesto por el artículo 87-I;
- ii. incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas por los incisos a) y b) del primer párrafo, y a) y c) del tercer párrafo, del artículo 87-K;
- III. Incumpla con lo dispuesto por las fracciones I a III del artículo 87-M, o
- IV. Incumpla con cualquiera otra disposición prevista en esta Ley o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen, cuya supervisión, vigilancia o cumplimiento sea competencia de dicha Comisión.

Artículo 93.- Se sancionará con multa cuyo importe será de 500 a 6,000 días de salario, a los notarios, registradores o corredores públicos que autoricen las escrituras o que inscriban actos en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente o que autoricen la celebración de actos para los cuales no esté facultado alguno de los otorgantes o que inscriban o autoricen las escrituras o sus modificaciones sin que medie la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en la fracción XI del artículo 8o.

Artículo 93.- Se sancionará con multa cuyo importe será de 500 a 6,000 Unidades de Medida y Actualización, a los notarios, registradores o corredores públicos que autoricen las escrituras o que inscriban actos en que se consigne alguna operación de las que esta Ley prohíbe expresamente o que autoricen la celebración de actos para los cuales no esté facultado alguno de los otorgantes o que inscriban o autoricen las escrituras o sus modificaciones sin que medie la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en la fracción XI del artículo 8o.

Artículo 94.- Si las multas a que se refiere esta Ley, son impuestas a una organización auxiliar del crédito o casa de cambio, la Comisión Nacional Bancaria también podrá imponer una multa de hasta 5,000 Unidades de Medida y Actualización a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad o resulten responsables de la misma. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta por el doble de la

ENTREGO: [Firma] RECIBIO: [Firma] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA NO. 38



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS I), 87-B), 87-D), 88), 89), 90), 93), 94), 95), 95 BIS), 96), 97), 98) Y 101) DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

<p><b>Artículo 94.-</b> Si las multas a que se refiere esta Ley, son impuestas a una organización auxiliar del crédito o casa de cambio, la Comisión Nacional Bancaria también podrá imponer una multa de hasta 5,000 días de salario a cada uno de los consejeros, directores, administradores, funcionarios, apoderados, agentes, empleados y demás personas que en razón de sus actos hayan ocasionado o intervenido para que la sociedad incurriera en la irregularidad o resulten responsables de la misma. La reincidencia se podrá castigar con multa hasta por el doble de la máxima prevista para la infracción de que se trate.</p> <p><b>Artículo 95.-</b> Para proceder penalmente por los delitos previstos en los artículos 96, 97, 98, 99, 99 Bis, 100, 101, 101 Bis y 101 Bis 2 de esta Ley, será necesario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule petición, previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; también se procederá a petición de las organizaciones auxiliares de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o casas de cambio ofendidas, o de quien tenga interés jurídico.</p> <p>Las multas previstas en el presente capítulo, se impondrán a razón de días</p>	<p>máxima prevista para la infracción de que se trate.</p> <p><b>Artículo 95.-</b> [...]</p> <p>Las multas previstas en el presente capítulo, se impondrán a razón de <b>Unidades de Medida y Actualización</b>. Para calcular su importe, se tendrá como base la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> vigente al momento de realizarse la conducta sancionada.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
--	--

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIO No. 59





Gobierno DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS I, 27-B, 27-D, 28, 29, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

de salario. Para calcular su importe, se tendrá como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial previstos en este capítulo, se considerarán como días de salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo



Copia certificada  
Revisado  
Cotejado

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No.

DE:

105

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENE A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que pudiese ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS	
FOJA No. <u>8</u>	DE: <u>105</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.

[...]

a. a f. [...]

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán observar respecto de:

a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. 42  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

b. La información y documentación que dichas organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c. La forma en que las mismas organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;

d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento; [...]

e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: RECIBIO:   
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJA No. 103



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DELAMIN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS (I), 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y [...]

f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada organización auxiliar del crédito y casa de cambio.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, quienes estarán obligadas a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información [...]



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			
DE:	FOJA No.		
		49	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ALCRÉDITO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

adicional de otras fuentes con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

[...]

Las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

[...]

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

[...]

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOLIA No. \_\_\_\_\_  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENE A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 88 Bis de la presente Ley, con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los

COPA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	FOJA No. 46	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 22 BIS II, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del diez por ciento al cien por ciento de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c. o e. del sexto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 días de salario.

incisos a., b., c. o e. del sexto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 10,000 a 100,000 **Unidades de Medida y Actualización** y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 2,000 a 30,000 **Unidades de Medida y Actualización**.

[...]

[...]

Las mencionadas multas podrán ser impuestas, a las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, así como a sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, así como a las

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO

FOJA No. 47



**GOBIERNO DE JALISCO**  
**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS II, 37-B, 37-D, 38, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

personas físicas y morales que, en razón de sus actos, hayan ocasionado o intervenido para que dichas entidades financieras incurran en la irregularidad o resulten responsables de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atendiendo a las circunstancias de cada caso, podrá proceder conforme a lo previsto en el artículo 74 de esta Ley.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.


**Artículo 95 Bis.-** Las sociedades financieras de objeto múltiple no

**Artículo 95 Bis.- [...]**

**I a III. [...]**

**COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO**



ENTREGO: _____	RECIBIO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS</b>	
FOJA No. <u>48</u>	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligados, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código;

II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

- a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
- b. Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto

[...]



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS  
 LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
 Poder Legislativo  
 JALISCO

FOJA No. 105



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR LOS ARTICULOS 22 BIS 11, 87-B, 87-D, 88, 89, 90, 93, 94, 95, 95 BIS, 96, 97, 98 Y 101 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, administrador, directivo, funcionario, empleados, factor y apoderado.

III. Registrar en su contabilidad cada una de las operaciones o actos que celebren con sus clientes o usuarios, así como de las operaciones que celebren con instituciones financieras.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:	Power Legislativo JALISCO	FOJA No. 50
		DE 105



Con 149

PROYECTO DE LEY LEGISLATIVO  
APROBADO

03 Septiembre 20

NÚMERO Ac Leg 1548 LXII 30

DEPENDENCIA



113

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

### CIUDADANOS DIPUTADOS

A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a consideración de la Camara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman los artículos 48 Bis 1, 107, 108, 108 bis, 108 bis1, 108 bis 2, 108 bis 3, 109, 109 Bis 1, 111, 112, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter, 113, 113 Bis, 113 Bis 5, 113 Bis 6, 114, 115, 116, 136 y 270 de la Ley de Instituciones de Crédito, presentada por la Diputada Irma Verónica González Orozco y los Diputados José Hernán Cortés Berumen, Adenawer González Fierros y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, en su carácter de integrantes de la LXII Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los siguientes:

**INFOLEJ**  
5017 LXII

Folio 11027  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
2 SEP 2020  
JEFATURA DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
HORA 11:20

### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 22 de Julio del año 2020, se presentó la propuesta de reforma en comento.
- II.- Que con la fecha antes señalada, bajo el número de INFOLEJ 5025/LXII, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su

ENTREGO:   
DE:   
RECIBO:   
FOJA No. 112  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO

COPIA CERTIFICADA  
REGISTRADO



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

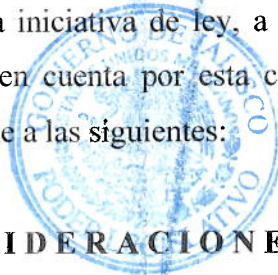
**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:



**CONSIDERACIONES**

**I.-** Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los diversos artículos 27 numeral 1, fracción I, así como el 135 numeral 1, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**II.-** De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las comisiones legislativas tienen por objeto, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

**III.-** Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Electorales, la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, según lo estipulado por el artículo 96, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS
			LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:			FOLIA No. 2
			112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

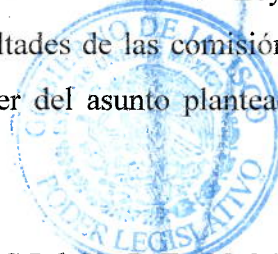
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:



**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

*I. El artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las Legislaturas de los Estados.*

*Asimismo, el artículo 141 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece que el Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*II. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto en el que se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, el párrafo primero de la fracción II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. 3
					DE: 112

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

*En el referido decreto se estableció en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los organismos calcularán, en los términos que señalen la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que debería ser utilizado como medida de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.*

*Así mismo, se estableció que en las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerara de monto determinado y se solventaran entregado su equivalente en moneda nacional, por lo que deberán multiplicarse el monto de la obligación, expresado en unidades, por el valor de la unidad en la fecha que corresponda.*

*Por último, en dicha reforma, en el artículo Cuarto transitorio, se impuso la obligación al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, a realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto a efecto de eliminar*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. 4	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
Proder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirla por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.*

*III. Cabe mencionar que actualmente existen ordenamientos federales que no han cumplido cabalmente con lo dispuesto en el decreto anteriormente señalado, en razón a que continúan estableciendo como base sancionable el salario mínimo, dejando con esto en un total estado de indefensión al sujeto obligado, por aplicar disposiciones que ya no se encuentran vigentes, además de que se encuentran en contraposición a disposiciones constitucionales.*

*Es por ello que, mediante la presente iniciativa, se propone reformar los artículos 48 Bis 1, 107, 108, 108 bis, 108 bis1, 108 bis 2, 108 bis 3, 109, 109 Bis 1, 111, 112, 112 Bis, 112 Ter, 112 Quáter, 113, 113 Bis, 113 Bis 5, 113 Bis 6, 114, 115, 116, 136 y 270 de la Ley de Instituciones de Crédito, numerales que señalan las multas que se impondrán por infracciones a la Ley, lo anterior con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los gobernados, así como armonizarlo con las disposiciones constitucionales en la materia.*

*Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación se presenta el comparativo de la propuesta:*

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	PROPUESTA
Artículo 48 Bis 1.- Cuando a las instituciones de crédito les sean	Artículo 48 Bis 1.- [...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. 5

DE: 117

Pod. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

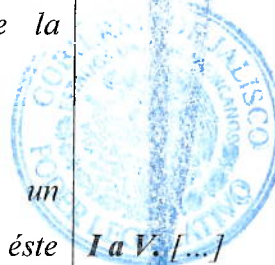
**Asunto:** DE TÁMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:*

**I.** *Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.*

**II.** *Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.*

COPIA REVISADA  
COTEJADO



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS
RECIBIO:		
DE:	Tratado Legislativo JALISCO	FOJA NO. 6
		112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.*

*IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJANO: _____
			DE: _____
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*piezas ante la institución de que se trate.*

*V. Si la institución de crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que haya motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.*

*Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.*

*El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en las disposiciones de carácter general que*



[...]

*El Banco de México, de oficio o a petición de cualquier interesado, podrá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo o en*

COPIA LEGISLADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA ENTREGADA REVISADO COTEJADO

expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.

las disposiciones de carácter general que expida en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega y retiro de billetes y monedas metálicas. Si con motivo de dicha verificación el Banco de México detectara algún incumplimiento, podrá sancionar a la institución de que se trate con multa de hasta cien mil Unidades de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción. Previo a la imposición de cualquier sanción, deberá respetarse el derecho de audiencia de la institución de crédito involucrada.

Contra las resoluciones por las que el Banco de México imponga alguna multa, procederá el recurso de reconsideración previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México, el cual será de agotamiento obligatorio y deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de notificación de tales resoluciones. Respecto de lo que se

[...]

Stamp with fields: ENTREGO, RECIBIO, COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, FOLIA No. 9, DE 112



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*resuelva en ese medio de defensa, se estará a lo previsto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. La ejecución de las resoluciones de multas se hará conforme a los artículos 66 y 67 de la Ley del Banco de México.*

**Artículo 107.-** El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por dicha Comisión hasta que su nombre sea cambiado.

**Artículo 108.-** Las infracciones a esta

*Artículo 107.- El uso de las palabras a que se refiere el artículo 105 de esta Ley, en el nombre de personas morales y establecimientos distintos a los autorizados para ello conforme al mismo precepto, se castigará por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización, y la negociación respectiva podrá ser clausurada administrativamente por dicha Comisión hasta que su nombre sea cambiado.*

**Artículo 108.-** Las infracciones a esta

COMPALENTAMIENTO  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 16	
DE: 112	
JALISCO	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: ORGANISMO DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 2,000 a 5,000 días de salario:

a) A los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como a las personas a que se refieren los artículos 7o, 88 y 89 de esta Ley, que no proporcionen dentro de los plazos establecidos para tal efecto, la información o documentación a que se refiere esta Ley o las disposiciones que emanan de ella, así como por omitir

Ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Medida y Actualización**, conforme a lo siguiente:

I. Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Medida y Actualización**:

a) a c) [...]

ENTREGO: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. 11 DE: 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*proporcionar la requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

*b) A las personas a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, por no proporcionar los estados financieros mensuales, trimestrales o anuales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que emanen de ella para tales efectos.*

*c) A las personas morales reguladas por esta Ley, que incumplan con cualquiera de las disposiciones a que se refiere el artículo 96 Bis de la misma.*

**II.** *Multa de 3,000 a 15,000 días de salario:*

**a)** *A los accionistas de instituciones de banca múltiple que, en contravención*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	112
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*a lo preceptuado por el artículo 12 de esta Ley, omitan pagar en efectivo las acciones que suscriban.*

*b) A las instituciones de banca múltiple que omitan someter a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su escritura constitutiva o cualquier modificación a esta. A las personas que contravengan lo dispuesto por el artículo 14 de esta Ley. A las instituciones de banca múltiple que omitan informar respecto de la adquisición de acciones a que se refieren los artículos 13, 17, 45-G y 45-H de esta Ley, en contravención a lo establecido por el artículo 18 de este mismo ordenamiento legal.*

*c) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo previsto por el artículo 95 de esta Ley así como con las disposiciones que emanen de este.*

COMISIÓN NACIONAL  
REVISADO  
COTEJANDO



Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. 12
ENTREGO:	DE: 112
RECIBIO:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BISI, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

d) *A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 96 de la presente Ley o en las disposiciones a que dicho artículo se refiere.*

e) *A las instituciones de crédito que incumplan con cualquiera de las disposiciones a que se refiere el artículo 96 Bis de la misma.*

f) *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 101 de esta Ley o por las disposiciones a que se refiere dicho precepto.*

g) *A las instituciones de crédito por no proporcionar o no publicar los estados financieros mensuales, trimestrales o anuales, dentro de los plazos establecidos en esta Ley o en las disposiciones que emanen de ella para tales efectos.*



LA SECRETARÍA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:			COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOJA No.		
RECIBO:	112	14	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO



h) A las instituciones de crédito que no proporcionen dentro de los plazos establecidos para tal efecto, la información o documentación a que se refiere esta Ley o las disposiciones que emanan de ella, así como por omitir proporcionar la requerida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

III. Multa de 10,000 a 50,000 días de salario:

a) A las instituciones de crédito que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de esta Ley, omitan mantener en depósito sus acciones en alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.

b) Al consejero de la institución de

III. Multa de 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización:

a) a f) [...]

ENTREGO:

RECIBIO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 15

DE: 112

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

banca múltiple que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23 de esta Ley, omite excusarse de participar en la deliberación o votación de cualquier asunto que le implique un conflicto de interés.

c) A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 66 de esta Ley.

d) A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 79 de esta Ley.

e) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 99 o 102 de esta Ley o por las disposiciones a que se refieren dichos preceptos.

f) A los auditores externos independientes y demás profesionistas o expertos que rindan o proporcionen



COTEJADO REVISADO VERIFICADA

ENTREGO: DE: RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*dictámenes u opiniones a las instituciones de crédito, que incurran en infracciones a la presente Ley o a las disposiciones que emanen de ella.*

**IV.** *Multa de 15,000 a 50,000 días de salario:*

**a)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 65 de esta Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de este:*

**b)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con los lineamientos y requisitos previstos en los artículos 73 y 73 Bis de la presente Ley y las disposiciones de carácter general que emanen de estos.*

**c)** *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 99-A de esta Ley.*

**IV.** *Multa de 15,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización:*

**a) a c) [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

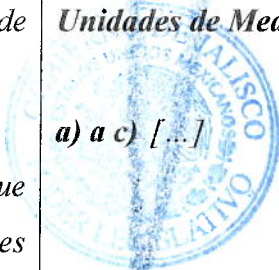
ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIA No. 17

DE: 112

Podar Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO


SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FECHA:
	11/2
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOJA No. 12	

<p><i>V. Multa de 30,000 a 100,000 días de salario:</i></p> <p><i>a) A las personas que adquieran acciones de una institución de banca múltiple, en contravención a lo establecido en los artículos 13, 17, 45-G y 45-H de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de ellos emanen, según sea el caso.</i></p> <p><i>b) A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 19 de esta Ley, así como las disposiciones de carácter general a que dicho precepto se refiere.</i></p> <p><i>c) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 50 de esta Ley así como por las disposiciones de carácter general que emanan de este.</i></p>	<p><i>V. Multa de 30,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización:</i></p> <p><i>a) a r) [...]</i></p> 
--	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

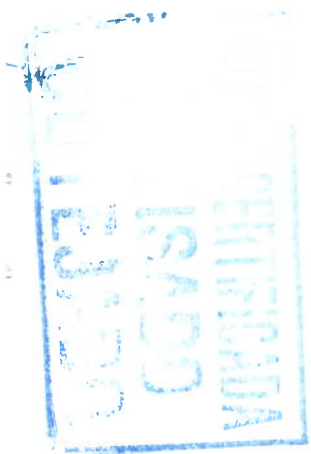
d) *A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 50 Bis de esta Ley así como por las disposiciones de carácter general que emanan de este.*

e) *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 51 de la presente Ley o por las disposiciones de carácter general a que dicho precepto se refiere.*

f) *A las instituciones de crédito que, al realizar operaciones con valores, no cumplan con lo dispuesto por el artículo 53 de esta Ley.*

g) *A las instituciones de crédito que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 55 de esta Ley.*

h) *A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con cualquiera*



ENTREGO:		RECIBIO:		 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. 19
						DA 11/12



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*de las medidas prudenciales a que se refiere el artículo 74 de esta Ley o las disposiciones que de él emanen.*

*i) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 76 de la presente Ley o por las disposiciones de carácter general a que dicho precepto se refiere.*

*j) A las instituciones de crédito que no cumplan con lo señalado por el artículo 93 de la presente Ley.*

*k) A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con lo preceptuado por el artículo 96 Bis 1 de esta Ley, así como por las disposiciones de carácter general que emanan de este.*

*l) A las instituciones de banca múltiple que no cuenten con el plan de contingencia a que se refiere el artículo 119 de esta Ley.*



COPIA REVISADA  
COPIADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS	
DE:	FOJA No. <u>22</u>
	<u>22</u>



Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Número \_\_\_\_\_  
Dependencia \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

m) A las instituciones de banca múltiple que no cumplan con cualquiera de las medidas correctivas a que se refieren los artículos 121 y 122 de esta Ley o las disposiciones de carácter general que de ellos emanen.

n) A las instituciones de crédito que den noticias o información de los depósitos, servicios o cualquier tipo de operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 142 de esta Ley.

o) A las instituciones de crédito y demás personas reguladas por esta Ley que se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades que ésta y otras disposiciones aplicables le confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. No se entenderá como obstaculización el hacer

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No. 112
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*valer los recursos de defensa que la ley prevé y en cualquier caso, previo a la sanción, se deberá oír al presunto infractor.*

*p) A las instituciones de crédito que no den cumplimiento a las acciones preventivas y correctivas ordenadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ejercicio de sus atribuciones en materia de inspección y vigilancia.*

*q) A las instituciones de crédito que proporcionen en forma dolosa, información falsa, imprecisa o incompleta a las autoridades financieras, que tenga como consecuencia que no se refleje su verdadera situación financiera, administrativa, económica, operacional o jurídica, siempre y cuando se compruebe que el director general o algún miembro del consejo de*

COPIA ORIGINAL  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	22
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 5, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*administración de la institución correspondiente tuvo conocimiento de tal acto.*

*r) A las instituciones de banca múltiple que realicen operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la presente Ley.*

[...]

*La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá abstenerse de sancionar a las entidades y personas reguladas por esta Ley, siempre y cuando se justifique la causa de tal abstención de acuerdo con los lineamientos que para tales efectos emita la Junta de Gobierno de la propia Comisión, y se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no se cuente con elementos que permitan demostrar que se afecten los intereses de terceros o del propio sistema financiero y no constituyan delito.*

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Jalisco	
FOJA No. 23	112



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Se considerarán infracciones graves la violación a lo previsto por los artículos 2; 50, cuando se incumplan los requerimientos de capital y con ello se actualice el régimen previsto en la fracción I del artículo 122 de esta Ley; 50 Bis; 65, cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la institución por la operación de crédito objeto del incumplimiento a dicho precepto; 73; 75, fracción III; 96 Bis 1; 97, primer párrafo; 99, cuando se trate de omisiones o alteraciones de registros contables; 101 Bis 4, cuando los dictámenes u opiniones de los auditores externos independientes de las instituciones de crédito actualicen los supuestos de las fracciones I y II de dicho artículo; 102 cuando se produzca un daño, perjuicio o quebranto a la institución; 103; 106; 115, fracciones I, por lo que hace a la falta de presentación a la Comisión Nacional

COPIA VERIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No.	24
				DE	112
RECIBO:					



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

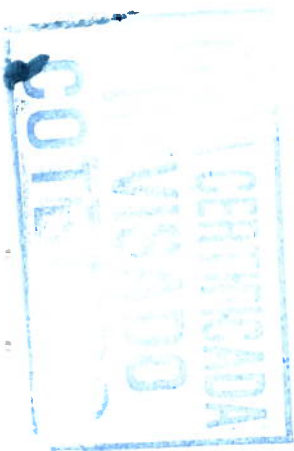
Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Bancaria y de Valores, del documento de políticas de identificación y conocimiento del cliente y del usuario, y II, primer párrafo, inciso a. por operaciones no reportadas, tercer párrafo de la fracción II, incisos e. y f.; 121, 122 y 142 de esta Ley. En todo caso, se considerará grave cuando se proporcione a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información falsa o que dolosamente induzca al error, por ocultamiento u omisión.*

*Artículo 108 Bis.- [...]*

*Artículo 108 Bis.- Las infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, conforme a esta Ley y las disposiciones que emanan de ella, serán sancionadas con multa que impondrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las instituciones de crédito, así como a las personas a que se refieren los artículos 7o, 45-A, fracciones I y III y 89 de la misma, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Multa del equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la*



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:		
RECIBO:	FOJA No. 405	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
CORTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No.
112	20
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	

<p><i>I. Multa del equivalente del 1% hasta el 4% del importe de la operación de que se trate o, en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 20,000 a 100,000 días de salario, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones V, VII, VIII, XI, XII, XV Bis 1, XV Bis 2, XVIII, XIX, inciso g), y XX del artículo 106 de esta Ley, así como en los artículos 17, primer párrafo, 27, primer párrafo, 27 Bis, primer párrafo, 45-H, 45-I, 75, fracción III, 85 Bis, primer párrafo, 87, segundo y tercer párrafos, 88, primer párrafo y 89, primer párrafo de la misma o las disposiciones de carácter general que emanen, según se trate.</i></p> <p><i>II. Multa del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate, o en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 30,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto</i></p>	<p><i>operación, de 20,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones V, VII, VIII, XI, XII, XV Bis 1, XV Bis 2, XVIII, XIX, inciso g), y XX del artículo 106 de esta Ley, así como en los artículos 17, primer párrafo, 27, primer párrafo, 27 Bis, primer párrafo, 45-H, 45-I, 75, fracción III, 85 Bis, primer párrafo, 87, segundo y tercer párrafos, 88, primer párrafo y 89, primer párrafo de la misma o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.</i></p> <p><i>II. Multa del 5% hasta el 15% del importe de la operación de que se trate, o en caso de que no se pueda determinar el monto de la operación, de 30,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto</i></p>
---	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TERC, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*el monto de la operación, de 30,000 a 100,000 días de salario, a las instituciones de crédito que contravengan lo dispuesto por las fracciones III, IV, X, XVI, XVII y XIX, incisos b), c), d), e), f) y h) del artículo 106 de esta Ley, o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.*

*por las fracciones III, IV, X, XVI, XVII y XIX, incisos b), c), d), e), f) y h) del artículo 106 de esta Ley, o las disposiciones de carácter general que de tales preceptos emanen, según se trate.*

[...]



*En caso de que alguna de las infracciones contenidas en los artículos 108 y 108 Bis de esta Ley genere un daño patrimonial, o un beneficio, se podrá imponer la sanción que corresponda adicionando a la misma hasta una y media veces el equivalente a dicho daño o al beneficio obtenido por el infractor, lo que resulte mayor. Se entenderá por beneficio la ganancia obtenida o la pérdida evitada para sí o para un tercero.*

**Artículo 108 Bis 1.- [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FOLIA No. 27  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Artículo 108 Bis 1.- Las personas que realicen actividades, servicios u operaciones para las que esta Ley prevé que se requiere una autorización, sin tenerla, serán sancionadas con multa que impondrá la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de acuerdo a lo siguiente:

I. Multa de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización:

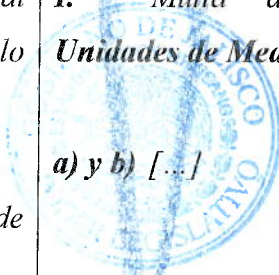
a) y b) [...]

I. Multa de 1,000 a 5,000 días de salario:

a) A las personas morales y establecimientos distintos a los autorizados que en su nombre usen las palabras banco, crédito, ahorro, fiduciario u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, por las que pueda inferirse el ejercicio de la banca y del crédito, salvo aquellas exceptuadas por el segundo párrafo del artículo 105 de esta Ley; y

b) A las personas morales y

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTE 1400



ENTREGO: [Firma] DE: [Firma] RECIBIO: [Firma] COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS FOLIA No. 28 Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

establecimientos distintos a los autorizados que en su nombre expresen ideas en cualquier idioma, por las que pueda inferirse que se trata de instituciones de banca múltiple, oficinas de representación de entidades financieras del exterior o sociedades controladoras filiales.

II. Multa de 5,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización:

a) a c) [...]

II. Multa de 5,000 a 20,000 días de salario:

a) A las oficinas de representación de entidades financieras del exterior que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 7o de esta Ley, se establezcan en territorio nacional sin contar con la autorización correspondiente;

b) Se deroga

c) A las personas que, en contravención a lo dispuesto por el artículo 45-C de esta Ley, se organicen

III. Multa de 30,000 a 100,000

COPIA CERTIFICADA REVISADO

ENTREGO: [Firma] RECIBIO: [Firma] COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS Poder Legislativo JALISCO FOLIA No. 29 DE 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*u operen como filiales sin contar con la autorización correspondiente.*

**III.** *Multa de 30,000 a 100,000 días de salario a la persona que, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o, 7o. o 103 de esta Ley, se organicen u operen a efecto de captar recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.*

**Artículo 108 Bis 2.** *Las infracciones a esta ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de días de*

**Unidades de Medida y Actualización a la persona que, en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o, 7o. o 103 de esta Ley, se organicen u operen a efecto de captar recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.**

**Artículo 108 Bis 2.** *Las infracciones a esta ley o a las disposiciones que sean emitidas con base en ésta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros serán sancionadas con multa administrativa que impondrá la citada Comisión, a razón de **Unidades de Medida y Actualización**, conforme a lo siguiente:*

**I.** *Multa de 200 a 2,000 **Unidades***

COPA CERTIFICADA  
REVISADO  
COT.F.JADO

ENTREGO: RECIBIO:   
Poder Legislativo JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:

**I.** Multa de 200 a 2,000 días de salario:

a) A las instituciones de crédito que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 48 Bis 5 de la presente Ley, así como las disposiciones que de éste emanen, y

b) A las instituciones de crédito que no cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 94 Bis de la presente Ley o en las disposiciones a que dicho artículo se refiere.

**II.** Multa de 5,000 a 20,000 días de salario a las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 96 Bis de esta Ley.

**de Medida y Actualización:**

a) y b) [...]

**II.** Multa de 5,000 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización a las instituciones de crédito que no cumplan con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 96 Bis de esta Ley.

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
CITADO



ENTREGO:		RECIBO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE	FOJA No.		
	112		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá abstenerse de sancionar a las entidades reguladas por esta Ley, siempre y cuando justifique la causa de tal abstención y se refiera a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad ni constituyan delito o pongan en peligro los intereses de terceros.*

*Cuando una institución de crédito, por una acción u omisión, incurra en una infracción que se refleje en múltiples operaciones o documentos, se considerará como una sola infracción, para efectos de la sanción.*

**Artículo 108 Bis 3.-** *Las siguientes infracciones serán sancionadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con multa administrativa que*

[...]

**Artículo 108 Bis 3.-** *Las siguientes infracciones serán sancionadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario con multa administrativa que imponga dicho Instituto, a razón de Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:*

**I.** *Multa de 200 a 2,000 Unidades*

COPIA ENTREGADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			
DE:	FOJA No.	52	52
		112	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*imponga dicho Instituto, a razón de días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, conforme a lo siguiente:*

**I.** Multa de 200 a 2,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no proporcionen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que éste les requiera en términos del artículo 123 de esta Ley;

**II.** Multa de 1,000 a 5,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no clasifiquen la información, en términos de las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de esta Ley;

**III.** Multa de 2,000 a 5,000 días de

*de Medida y Actualización a las instituciones de banca múltiple que no proporcionen al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la información que éste les requiera en términos del artículo 123 de esta Ley;*

**II.** Multa de 1,000 a 5,000 **Unidades de Medida y Actualización** a las instituciones de banca múltiple que no clasifiquen la información, en términos de las reglas de carácter general que para tales efectos expida el Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de esta Ley;

**III.** Multa de 2,000 a 5,000 **Unidades de Medida y Actualización** a las instituciones de banca múltiple que no realicen los actos necesarios para que en los contratos que celebren y que correspondan a las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO: RECIBIO:   
FOLIA No. 238  
112  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

salario a las instituciones de banca múltiple que no realicen los actos necesarios para que en los contratos que celebren y que correspondan a las operaciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de esta Ley, se señale expresamente a la o las personas que tienen derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

**IV.** Multa de 20,000 a 100,000 días de salario a las instituciones de banca múltiple que no entreguen la documentación que le solicite el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 120 de esta Ley.

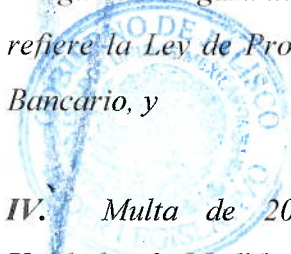
El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario podrá, atendiendo a las circunstancias de cada caso, imponer la multa que corresponda al infractor, o

artículo 46 de esta Ley, se señale expresamente a la o las personas que tienen derecho al pago de las obligaciones garantizadas a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y

**IV.** Multa de 20,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización a las instituciones de banca múltiple que no entreguen la documentación que le solicite el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en términos del artículo 120 de esta Ley.

[...]

[...]



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. 21  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*bien, solamente amonestarlo.*

*Dicho Instituto podrá abstenerse de sancionar a las instituciones de banca múltiple, siempre y cuando justifique la causa de la abstención y las conductas infractoras se refieran a hechos, actos u omisiones que no revistan gravedad, no exista reincidencia y no pongan en peligro los intereses de las personas que realicen las operaciones garantizadas en términos de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.*

**Artículo 109.-** *La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente prevista en este ordenamiento será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 10,000 días de salario, o del 0.1% hasta el 1%*

**Artículo 109.-** *La infracción a cualquier otro precepto de esta Ley o de las disposiciones que de ella deriven, distinta de las señaladas expresamente en algún otro artículo de esta Ley y que no tenga sanción especialmente prevista en este ordenamiento será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con multa de 2,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización, o del 0.1% hasta el 1% de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJA No. 35  
DE: 112



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

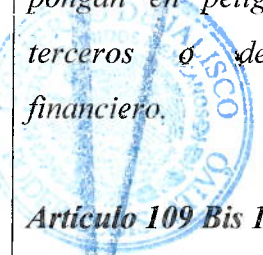
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA: \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

<p><i>de su capital pagado y reservas de capital, dependiendo de la naturaleza de la infracción. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá solamente amonestar al infractor, cuando se trate de conductas que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.</i></p>	<p><i>solamente amonestar al infractor, cuando se trate de conductas que no revistan gravedad, no exista reincidencia, no constituyan delito y no pongan en peligro los intereses de terceros o del propio sistema financiero.</i></p> <p><b>Artículo 109 Bis 1.- [...]</b></p>
--	---

**Artículo 109 Bis 1.-** Las facultades de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o [...]

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:		
DE:	FOJANO:	112
		36



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*se actualizó el supuesto de infracción.*

*El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia a que hace referencia la fracción I del artículo 107 Bis de esta ley.*

*Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de días de salario, se tendrá como base el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.*

*Para calcular el importe de las multas en aquellos supuestos contemplados por esta Ley a razón de **Unidades de Medida y Actualización**, se tendrá como base **la Unidad de Medida y Actualización** vigente el día en que se realice la conducta sancionada o se actualice el supuesto que dé motivo a la sanción correspondiente.*

[...]

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			
		DE:	112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Las multas que las citadas Comisiones, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario impongan deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación. Cuando las multas no se paguen dentro del plazo señalado en este párrafo, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los mismos términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

En caso de que el infractor pague las multas impuestas por las autoridades antes mencionadas dentro de los quince días referidos en el párrafo anterior, se aplicará una reducción en un veinte por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de

[...]

Artículo 111.- Será sancionado con prisión de siete a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:	RECIBIO:
DE	112
FOJA No.	58
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



Gobierno DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, quien realice actos en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta Ley.

Artículo 112.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Quando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario.

Quando el monto de la operación,

de esta Ley:

Artículo 112.- Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil Unidades de Medida y Actualización cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario.

Quando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

Quando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO: RECBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS FOLIA No. 39 DE: 112



Gobierno de Jalisco

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE TIENE A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario.

Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

I. Las personas que con el propósito de obtener un crédito,

sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**.

[...]

I a V. [...]

ENTREGO: [Firma] RECIBIO: [Firma]  
Poder Legislativo JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 470 DE 112



Gobierno de Jalisco

Poder Legislativo

Secretaría del Congreso

Número \_\_\_\_\_  
Dependencia \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

*proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución;*

*Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, aquéllos funcionarios, empleados o comisionistas de terceros intermediarios o de constructoras, desarrolladoras de inmuebles y/o agentes inmobiliarios o comerciales, que participen en la solicitud y/o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIO:		
DE:	Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 41



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*II. Las personas que para obtener créditos de una institución de crédito, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto o perjuicio patrimonial para la institución;*

*III. Los consejeros, funcionarios, empleados de la Institución de crédito o quienes intervengan directamente en la autorización o realización de operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución.*

*Se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, funcionarios, empleados de instituciones o quienes intervengan directamente en lo siguiente:*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	112
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS Poder Legislativo JALISCO	







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

a) *Que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;*

b) *Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;*

c) *Que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas,*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Rodrigo Legistivo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS	FOJA No. 43
DE: 112	RECIBO: 1
ENTREGO: _____	RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución;*

*d) Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución;*

*e) Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución, y*

*f) Que lleven a cabo aquellas operaciones que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos del*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO DE: <i>[Firma]</i> FOJA No. <i>44</i> COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

artículo 74 de la presente Ley, haya señalado expresamente como operaciones que la institución de banca múltiple de que se trate no podrá realizar durante el periodo indicado por dicha Comisión para la vigencia de la medida prudencial que haya ordenado conforme a dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del artículo 65 de esta Ley.

IV. Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución, y

Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil Unidades de Medida y Actualización, al que sin causa legítima o sin consentimiento de

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:	FOJA NO. 45	
RECIBO:	672	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

V. Los acreditados que desvíen un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero:

Artículo 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero:

I a VI. [...]

I. Produzca, fabrique, reproduzca, introduzca al país, imprima, enajene, aun gratuitamente, comercie o altere, cualquiera de los objetos a que se

CUPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA NO. 46
			DE 112
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUATER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

*refiere el párrafo primero de este artículo:*

**II.** *Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;*

**III.** *Obtenga, comercialice o use la información sobre clientes, cuentas u operaciones de las instituciones de crédito emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;*

**IV.** *Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;*

**V.** *Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los*

**Artículo 112 Ter.- Se sancionará con**



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	47
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**Asunío.** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo. o*

**VI.** Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, con el propósito de obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

**Artículo 112 Ter.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil días de salario, al que posea, adquiera, utilice, comercialice, distribuya o promueva la venta por cualquier medio, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, a sabiendas de que estén alterados o falsificados.

*prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil Unidades de Medida y Actualización, al que posea, adquiera, utilice, comercialice, distribuya o promueva la venta por cualquier medio, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, a sabiendas de que estén alterados o falsificados.*

**Artículo 112 Quáter.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y multa de treinta mil a trescientos mil Unidades de Medida y Actualización, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

**I y II. [...]**

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:	RECIBIO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	<i>43</i>
	<i>112</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Artículo 112 Quáter.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:*

*I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o*

*II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos,*

*Artículo 113.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:*

*I a VIII. [...]*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
FOJA No. 49

PODER LEGISLATIVO JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*información confidencial o reservada.*

**Artículo 113.-** *Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que cometan cualquiera de las siguientes conductas:*

**I.** *Que omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;*

**II.** *Que presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia del deudor*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
BOTEJADO



Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
ENTREGO:	RECIBO:
DE: <i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
FOJA No. <i>50</i>	
DE: <i>1/2</i>	





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;*

**III.** *Que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito;*

**IV.** *Que conociendo los vicios que señala la fracción II del artículo 112 de esta Ley, concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo;*

**V.** *Que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cumplimiento de lo previsto en esta Ley;*

**VI.** *Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, los*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO: _____	RECIBIO: _____
DE: _____	FOLIA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO DEPENDENCIA

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION. LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

sistemas o registros contables o la documentación soporte que dé origen a los asientos contables respectivos, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación;

VII. Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

VIII. Proporcionen o difundan información falsa respecto de los estados financieros de la institución de crédito, directamente o bien, a través de cualquier medio masivo de comunicación, incluyendo a los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Artículo 113 Bis.- A quien en forma

Artículo 113 Bis.- A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil Unidades de Medida y Actualización.

Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de siete a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

ENTREGO: DE: 112 RECIBIO: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS Poder Legislativo JALISCO FOJA No. 52



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito o de los recursos o valores de estas últimas, se le aplicará una sanción de cinco a quince años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario.*

*Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de siete a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil días de salario.*

*Artículo 113 Bis 5.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y con multa de treinta mil a cien mil días de salario a los funcionarios, directivos, factores,*

*Artículo 113 Bis 5.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y con multa de treinta mil a cien mil **Unidades de Medida y Actualización** a los funcionarios, directivos, factores, comisionistas o gestores de los terceros especializados que, con motivo de la realización de los actos a que se refieren los artículos 124 y 187 de esta Ley, utilicen la información a la que tengan acceso para fines distintos a los establecidos en dichas disposiciones.*

*Artículo 113 Bis 6.- Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**, los directores generales así como los demás funcionarios de las instituciones de banca múltiple que participen en operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de*

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		RECIBIO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS			
Poder Legislativo JALISCO	FOJA No. 53	DE 112	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*comisionistas o gestores de los terceros especializados que, con motivo de la realización de los actos a que se refieren los artículos 124 y 187 de esta Ley, utilicen la información a la que tengan acceso para fines distintos a los establecidos en dichas disposiciones.*

**Artículo 113 Bis 6.-** Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los directores generales así como los demás funcionarios de las instituciones de banca múltiple que participen en operaciones con personas relacionadas en exceso de lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 73 Bis de la presente Ley, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.

**Artículo 114.-** Los consejeros,

*la presente Ley, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución.*

**Artículo 114.-** Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientas **Unidades de Medida y Actualización** cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización**.

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO

ENTREGO:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DE:			
RECIBO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario.

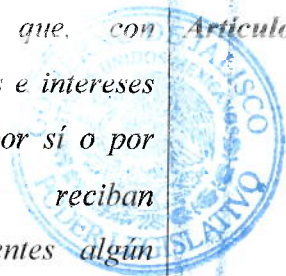
Artículo 115.- [...]

[...]

[...]

**Artículo 115.-** En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito

COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COTEJADO



ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS  
Poder Legislativo JALISCO  
FOJANO: 55  
DE: 112



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

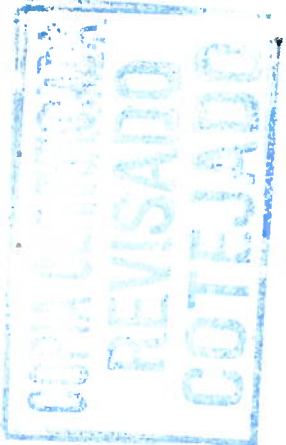
*Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.*



*En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.*

**I y II. [...]**

*Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.*



ENTREGO:	
RECIBO:	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS FOJA No. 102	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NUMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:*

**I.** *Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y*

**II.** *Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADO  
COT

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	112
FOJA No.	57
 Poder Legislativo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE LLEVA A CONSIDERACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*Bancaria y de Valores, reportes sobre:*

a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas



COPIA CERTIFICADA  
REV. 112  
607

ENTREGO:	
RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	FOJA No. 58
DE:	112





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

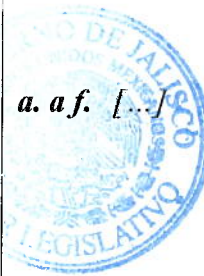
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: DICTAMEN DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSIDERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 BIS 1, 107, 108, 108 BIS, 108 BIS 1, 108 BIS 2, 108 BIS 3, 109, 109 BIS 1, 111, 112, 112 BIS, 112 TER, 112 QUÁTER, 113, 113 BIS, 113 BIS 5, 113 BIS 6, 114, 115, 116, 136 Y 270 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

*disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera.*

*a. a. f. [...]*



COPIA CERTIFICADA  
REVISADA  
100

ENTREGO:		RECIBIO:	
 Poder Legislativo JALISCO		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
DE:	FOJA No. 59		
	112		

*Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>